



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 551

Bogotá, D. C., jueves, 9 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 42 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2023 CÁMARA, 115 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se garantiza el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud para los Directivos y Dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 2166 de 2021, y se disponen otros beneficios.

Bogotá, D. C., 7 de mayo de 2024

Honorable Representante:

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Presidenta

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en Cámara del Proyecto de Ley número 331 de 2023 Cámara, 115 de 2023 Senado, por medio de la cual se garantiza el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud para los Directivos y Dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 2166 de 2021, y se disponen otros beneficios.

Respetada Presidenta:

De acuerdo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, según lo dispuesto en la Constitución Política y en los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para Primer Debate en Cámara al **Proyecto de Ley número 331 de 2023 Cámara, 115 de 2023 Senado, por medio de la cual se garantiza el acceso**

al Sistema General de Seguridad Social en Salud para los Directivos y Dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 2166 de 2021, y se disponen otros beneficios.

De los honorables Representantes,


GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara

JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ
Ponente
Representante a la Cámara

JUAN CAMILO LONDOÑO
Ponente
Representante a la Cámara


GERMÁN JOSÉ GÓMEZ
Ponente
Representante a la Cámara


VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Ponente
Representante a la Cámara

JORGE ALEXANDER QUEVEDO
Ponente
Representante a la Cámara

BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO
Ponente
Representante a la Cámara


ACMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Ponente
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2023 CÁMARA, 115 DE 2023 SENADO

Con el ánimo de rendir una ponencia comprensible a los honorables miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y buscando precisar los objetivos, el alcance y la necesidad del proyecto, procedemos a desarrollar el informe de ponencia en el siguiente orden:

1. Antecedentes y trámite legislativo
2. Conceptos de entidades de la Rama Ejecutiva
3. Objeto del proyecto
4. Exposición de motivos
- 4.1 Generalidades sobre la Acción comunal

- 4.2 Datos relevantes sobre los Organismos de Acción Comunal
- 4.3 Diagnóstico general sobre la afiliación de los Dignatarios de los Organismos de Acción Comunal al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)
- 4.4 Justificación del proyecto de ley:
5. Contenido del proyecto de ley
6. Pliego de modificaciones
7. Fundamentos jurídicos
8. Circunstancias o eventos que pueden generar posibles conflictos de intereses
9. Impacto fiscal
10. Proposición
11. Texto propuesto para primer debate

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

La iniciativa objeto de estudio es de origen parlamentario, radicada en el Congreso de la República el día 23 de agosto de 2023, por parte de la Bancada del Partido Político MIRA conformada por los honorables Senadores *Ana Paola Agudelo*, *Manuel Virgüez Piraquive*, *Carlos Eduardo Guevara Villabón* y la Representante a la Cámara *Irma Luz Herrera*, fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1146 de agosto de 2023.

Una vez surtidos los debates en el Senado de la República, conforme a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 hizo tránsito a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, donde su Mesa Directiva, mediante Oficio No. 3.7-136-24 del 12 de marzo de 2024, designó como Coordinador Ponente al honorable Representante *Germán Rogelio Rozo Anís* y como Ponentes a los honorables Representantes *Víctor Manuel Salcedo Guerrero*, *Juan Felipe Corzo Álvarez*, *Jorge Alexander Quevedo Herrera*, *Juan Camilo Londoño Barrera*, *Betsy Judith Pérez Arango*, *Germán José Gómez López*, *Agmeth José Escaf Tijerino* y a la honorable Representante *Karen Juliana López Salazar*, con el fin de rendir el presente informe de ponencia para primer debate.

El día 8 de abril de 2024, la Secretaría de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, mediante Oficio No. 3.7-227-24, remitió la copia de aceptación de renuncia como ponente del presente proyecto de ley por parte de la honorable Representante *Karen Juliana López Salazar*.

Dentro del desarrollo del trámite legislativo previo a la radicación de la presente ponencia, se llevaron a cabo dos mesas de trabajo con el fin de socializar y concertar el texto a proponerse.

La primera de ellas tuvo lugar el día 16 de abril de 2024 de forma presencial en las instalaciones del Ministerio del Interior, en la cual estuvieron presentes el Coordinador Ponente honorable Representante *Germán Rogelio Rozo Anís* y su equipo de UTL; el honorable Senador *Carlos Eduardo Guevara* y su equipo de UTL; miembros de la UTL de los

honorables Representantes *Víctor Manuel Salcedo*, *Agmeth Escaf*, *Juan Camilo Londoño*, *Jorge Alexander Quevedo* y de la honorable Representante *Irma Luz Herrera*; asimismo, el Director de Asuntos Legislativos del Ministerio del Interior; asesores de la Dirección para la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior; asesores del Departamento Nacional de Planeación (DNP); asesores de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y por parte de las Organizaciones de Acción Comunal, el señor *William Buitrago*, Delegado de la Organización de Acción Comunal; asesores jurídicos de las Juntas de Acción Comunal; igualmente, asistió el señor *Guillermo Cardona*, Presidente de la Confederación Comunal; *Rafael Pataquiva*, Delegado de la Acción Comunal de Cundinamarca; así como el señor *Jaime Gutiérrez*, Director Ejecutivo de la Confederación Comunal, y otros Delegados de las Organizaciones Comunes del país.

Por su parte, la segunda mesa de trabajo fue realizada el día 22 de abril del presente año, de forma presencial en instalaciones del Ministerio del Interior. En la misma se revisaron cada uno de los artículos aprobados en segundo debate del trámite del proyecto de Ley por la Plenaria del Senado de la República, con el fin de obtener un texto concertado por parte de los ponentes, los autores de la iniciativa, las entidades del Estado presente y los Representantes de las Organizaciones Comunes.

En esta Mesa de trabajo hicieron presencia los miembros de la UTL del Coordinador Ponente, honorable Representante *Germán Rogelio Rozo Anís*; el honorable Senador *Carlos Eduardo Guevara* y su equipo de UTL; la honorable Representante *Irma Luz Herrera* y miembros de su UTL; integrantes de la UTL de los honorables Senadoras *Ana Paola García Agudelo*; de los honorables Representantes *Agmeth Escaf* y *Germán José Gómez*; asimismo, los asesores de Dirección de Asuntos Legislativos y de la Dirección para la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior; asesores de la Subdirección de Pobreza y Focalización y de la Subdirección de empleo y seguridad social del Departamento Nacional de Planeación (DNP); asesores de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; la Directora y el Subdirector Técnico de la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones del Ministerio de Salud y Protección Social; la Subdirectora Técnica de la Subdirección de Liquidaciones de Aseguramiento de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES); y por parte de las Organizaciones de Acción Comunal, el señor *William Buitrago*, Delegado de la Organización de Acción Comunal; igualmente, asistió el señor *Guillermo Cardona*, Presidente de la Confederación Comunal; *Rafael Pataquiva*, Delegado de la Acción Comunal de Cundinamarca; *Jaime Gutiérrez*, Director Ejecutivo de la Confederación Comunal, así como otros

Delegados de las Organizaciones Comunales del país.

Finalmente, con base en todos los aportes técnicos recogidos de las mesas técnicas con los miembros de las entidades señaladas, además del resultado de los diálogos llevados a cabo con los Directivos de las Organizaciones Comunales, se presenta el presente escrito de ponencia.

2. CONCEPTOS DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA

Según se evidencia en la *Gaceta del Congreso* número 291 de 2024, el Ministerio del Trabajo radicó escrito de concepto sobre el presente proyecto de ley, mediante Oficio DNP número 20246630191192.

Del mismo se destaca lo siguiente:

“Comentarios generales, en primer lugar, vale la pena mencionar que la Ley 2166 de 2021, a través de su artículo 84, establece que “el Ministerio del Interior, por medio de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, en colaboración con la Confederación Nacional de Acción Comunal y con el respaldo técnico del Departamento Nacional de Planeación, determinará los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la política pública de acción comunal”.

Por este motivo, durante el transcurso del año 2023, la Subdirección de Gobierno y Asuntos Internacionales de este Departamento Administrativo, acompañó al Ministerio del Interior en la construcción de estos lineamientos, a través de la elaboración de un documento de insumos para el diseño de la Política Pública de Acción Comunal. Es pertinente señalar que el referenciado documento incluye un borrador de marco conceptual, categorías analíticas, diagnóstico, árbol de problemas y una propuesta de lineamientos y metodología para la construcción colectiva de la política pública.

Bajo este contexto, respetuosamente se sugiere, tener en cuenta los avances liderados por el Ministerio del Interior, con el objetivo de fortalecer una propuesta de contenido para llevar a cabo la Política Pública de Acción Comunal. Esto permitiría integrar y complementar los esfuerzos en curso para la elaboración de dicha política.

Igualmente, es fundamental destacar que el Ministerio del Interior ha llevado a cabo ejercicios de diagnóstico, como la Asamblea Popular Comunal realizada en abril de 2023, con el propósito de recopilar información para la construcción colectiva y participativa de la política pública. Esta información, a consideración del Departamento Nacional de Planeación (DNP) puede considerarse como un insumo crucial en la definición de las líneas estratégicas de la Política Pública de Acción Comunal. Adicionalmente, se observa que la definición de EPC, desarrollado en la totalidad del PL, difiere de la establecida en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Según el documento base del PND 2022 - 2026, la EPC se describe como “los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden llevar a cabo sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa.

El impulso a la EP parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad” (página 117). Por tal razón, se sugiere alinear la definición de EPC, con lo establecido en el PND 2022-2026, con el fin de evitar duplicidad o discordancia de actividades o conceptos ya desarrollados en legislaciones previas, y así lograr una mayor integración. Finalmente, y teniendo en cuenta lo mencionado previamente, se recomienda revisar lo establecido tanto en la Ley 2166 de 2021, como en la Ley 2294 de 2023, en lo concerniente a los organismos de acción comunal”.

Posteriormente, realiza comentarios sobre el articulado del proyecto. Sin embargo, la mayoría de las observaciones ya fueron recogidas o no son pertinentes frente a las nuevas modificaciones que se proponen en el pliego de modificaciones del presente informe de ponencia.

3. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene como finalidad primordial garantizar los mecanismos necesarios para el pleno ejercicio del derecho a la seguridad social en salud y el reconocimiento de otros beneficios por causa del servicio prestado, a los Dignatarios de los Organismos de Acción Comunal, en todo el territorio nacional a los que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 2166 de 2021, la que la modifique o complemente.

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

4.1 Generalidades sobre la Acción Comunal:

La Acción Comunal se institucionaliza en Colombia en 1958, pero sus orígenes se remontan a las prácticas indígenas y comunitarias de ayuda mutua, entre las cuales se destacan la minga, el convite, la mano vuelta, con las cuales se generaban acciones para beneficio común en los espacios públicos, e incluso en prácticas de vida familiar como la construcción de viviendas. Estas prácticas se encuentran con los procesos que desde el Estado se promueven a nivel internacional las Naciones Unidas para la atención de los conflictos y necesidades que hay en la posguerra, que se denominó “Alianza para el Progreso” que como

mayor objetivo estaba en contrarrestar el influjo que podía tener en la comunidad revolución cubana¹.

La recomendación de crear las Juntas de acción comunal fue resultado de la misión Leuret en 1952, y hacia 1955 el Sociólogo Orlando Fals promueve la creación de las primeras juntas en el país. La primera junta en constituirse es la JAC de la Vereda Saucito del Municipio de Chocontá, con el propósito de construir la escuela de la vereda. Este ejercicio, rompió con la tradicional desconfianza que caracterizaba las relaciones veredales, e instituyó la cooperación como la base para el desarrollo comunitario (Fals, 1961). Así mismo, la comunidad denominó a su experiencia “Junta de Vecinos de Saucio”, que se considera la primera organización comunal en la historia del país y en Bogotá se creó la junta en Tunjuelito.

Tiempo después, fueron institucionalizadas mediante la Ley 19 de 1958, cuyo artículo 22 contempla:

“Los concejos municipales, las asambleas departamentales y el Gobierno nacional podrán encomendar a las juntas de acción comunal integradas por vecinos de cada distrito y que se organicen de acuerdo con las normas que expidan los respectivos concejos, y a otras entidades locales, funciones de control y vigilancia de determinados servicios públicos, o dar a esas juntas cierta intervención en el manejo de los mismos”.

Luego de la mencionada ley, se han generado al respecto cerca de 70 normas entre leyes, decretos, resoluciones y reglamentos.

De esta manera, es evidente como desde su nacimiento, las Juntas de Acción comunal han estado acompañadas del Estado para su formación y fortalecimiento, tal como lo señala el Decreto 239 de 1959, en donde se le asignó al Departamento Administrativo Nacional de Planeación y Servicios Técnicos (hoy Departamento Nacional de Planeación) la promoción de la cooperación comunal².

De la lectura histórica de las juntas de acción comunal, no cabe duda de que han sido elemento fundamental del desarrollo de las comunidades, en todos los ámbitos (educación, legalización asentamientos ilegales, servicios públicos domiciliarios, medio ambiente, etc.).

Las JAC pueden ser constituidas en todos los niveles locales, incluyendo conjuntos

residenciales, barrios, divisiones urbanas, caseríos, veredas y ciudades, a partir de un número mínimo de afiliados que residan en el territorio correspondiente. La organización comunal en el país cuenta con cerca de 63.833 organizaciones comunales, conformada aproximadamente 6.498.321 afiliados a nivel nacional para el año 2018, según datos del Conpes 3955³, es decir, que más del 13% de la población colombiana se ha vinculado de manera voluntaria a una organización de estas características.

Hoy nos rige la materia la Ley 2166 de 2021, cuyo objeto es promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización de la Acción Comunal; además, busca establecer un marco jurídico para las relaciones con el Estado y los particulares y buscar establecer los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de acción comunal.

Respecto de la Política Pública, se encuentra en proceso de construcción por el Ministerio del Interior; sin embargo, se observa que su construcción en algunos departamentos, municipios y distritos. Bogotá es un ejemplo de ello, pues implementó su política en 2021.

La Ley 2166, define en su Título Segundo, Capítulo I los Organismos de Acción Comunal. Entre ellos, en el artículo 5° define a la acción comunal en los siguientes términos:

“...la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa”.

De su definición se puede extraer la importancia que tiene esta organización social y podemos evidenciar y declarar sin lugar a equívocos que quiénes asumen la responsabilidad de liderar estas organizaciones disponen de todo su tiempo y empeño por construir valores y desarrollo.

A su vez, en sus artículos 6° y 7°, define los Organismos de Acción Comunal, así:

“ARTÍCULO 6°. CLASIFICACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL. *Los organismos de acción comunal son de primero, segundo, tercero y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos y reglamentos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta ley y las normas que le sucedan y reglamenten.*

¹ <http://www.usaquen.gov.co/mi-localidad/juntas-de-accioncomunal#:~:text=La%20recomendaci%C3%B3n%20de%20crear%20las,el%20pa%C3%ADs%20y%20en%20Bogot%C3%A1.>

² <https://www.participacionboqota.gov.co/sites/default/files/2021-01/2.%20Anexo%20documento%20de%20Estructuracion.pdf>

³ Conpes 3955 «Estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia» 31 diciembre 2018.

ARTÍCULO 7º. ORGANISMOS DE LA ACCIÓN COMUNAL.

- a) *Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa;*
- b) *La junta de vivienda comunal es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa, la junta de vivienda comunal se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos en la ley;*
- c) *Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien;*
- d) *Es organismo de acción comunal de tercer grado la federación de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien;*
- e) *Es organismo de acción comunal de cuarto grado, la confederación nacional de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien (...)*

4.2 Datos relevantes sobre los Organismos de Acción Comunal:

Colombia cuenta con 1.102 municipios, siendo el 87,1% muy pobres, clasificados en la categoría 6. Si los municipios son pobres, quienes aportan su tiempo y liderazgo en estas zonas presentan condiciones económicas precarias, incidiendo en dificultades para desarrollar todos los propósitos de la organización comunal, sino incluso, careciendo de sus mínimos medios de subsistencia familiar.

De acuerdo con la información del Ministerio del Interior publicada en el Conpes 3955 del 31 de diciembre de 2018, siendo este el último censo sobre la materia, en Colombia existen 68.833 organizaciones comunales en el país, conformadas

por 6.498.321 miembros, lo que a esa fecha equivalía al 13% de la población.

Así, según lo publicado en el documento “Fortalecimiento de las organizaciones de acción comunal en los territorios con actividad de exploración y producción de hidrocarburos”, del Ministerio del Interior, existen en Colombia:

Cuarto grado:	1 Confederación Nacional de Acción Comunal
Tercer grado:	40 ⁴ Federaciones de acción comunal
Segundo grado:	1.425 Asociaciones de acción comunal
Primer grado:	63.153 Juntas de acción comunal y juntas de viviendas comunitarias.
Para un total de:	7'413.519 de ciudadanos que se encuentran afiliados a una Organización de Acción Comunal.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Unidad Nacional de Víctimas “Las Juntas de Acción Comunal son los organismos de primer grado y se conforman a nivel barrial, Veredal o Municipal. Hoy existen aproximadamente 70.000 JAC⁵.”

Las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal son los organismos de segundo grado, se conforman por al menos el 60% de Juntas de Acción Comunal en el Territorio con el objetivo de fortalecer a las JAC. Hoy en día existen aproximadamente 1.300 Asociaciones de JAC.

Por su parte, las Federaciones de Acción Comunal son los organismos de tercer grado que se constituyen a nivel departamental con la afiliación de varias asociaciones. Existen hoy en día 40 Federaciones.

La Confederación Nacional de Acción Comunal surge en 1990 como el único órgano de 4 grado que representa en el ámbito nacional a todos los organismos de acción comunal en la puesta en marcha de políticas, programas y proyectos para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia.

4.3 Diagnóstico general sobre la afiliación de los Dignatarios de los Organismos de Acción Comunal al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS):

Con base en la información suministrada por la a Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior en las mesas de trabajo conjuntas llevadas a cabo los días 16 y 22 de abril de 2024, “*al remitir la base de datos del Registro Único Comunal (RUC) a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, con el fin de que se cruzaran los registros de los dignatarios incluidos en el RUC contra la BDUA a efectos de establecer el estado real de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud,*

⁴ Cifra actualizada según la información remitida por el Ministerio del Interior en la mesa de trabajo realizada el 22 de abril de 2024

⁵ <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/organismos-de-accion-comunal/14152>

anotando que del estado global de los dignatarios registrados en la base de datos suministrada por el grupo de Acción Comunal de la Dirección de Democracia, se excluyeron 4.432 registros porque figuran en la base de la RNEC como fallecidos y 340 por no contar con nombre ni números de identificación que permitieran su cruce con la BDUA administrada por la ADRES, arrojando los siguientes resultados:

Tabla 1

ASEGURAMIENTO DE DIGNATARIOS AL 1° DE FEBRERO DE 2024					
VINCULACIÓN	ESTADO DE LA AFILIACIÓN		SIN ASEGURAMIENTO	TOTAL	%
	ACTIVO	NO ACTIVO			
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	52.770	5.644	0	57.914	36%
RÉGIMEN SUBSIDIADO	87.987	2.719	0	90.706	57%
SIN ASEGURAMIENTO	NA	NA	10.643	10.643	7%
SUBTOTAL	140.257	8.363	10.643	159.263	100%

Fuente: Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, 2024

Según los datos suministrados se puede concluir, que de 159.263 registros que contaban con nombres y números de identificación y no tenían el status de fallecidos, el 36% se encuentran afiliados al régimen contributivo, el 57% al régimen subsidiado y el 7% no cuentan con aseguramiento a ninguno de los dos regímenes en salud.

Frente a quienes se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Ministerio del Interior suministró los siguientes datos:

Tabla 2:

DIGNATARIOS AFILIADOS AL SGSSS						
VINCULACIÓN	ESTADO DE LA AFILIACIÓN				TOTAL	%
	ACTIVO	%	NO ACTIVO	%		
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	52.270	90%	5.644	10%	57.914	39%
REGIMEN SUBSIDIADO	87.987	97%	2.719	3%	90.706	61%
TOTAL	140.257	94%	8.363	6%	148.620	100%

Tabla 3:



Fuente: Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, 2024

Según lo anterior, se indica que 8.363 dignatarios, si bien se encuentran afiliados a alguno de los dos regímenes ordinarios en salud establecidos en la Ley 100 de 1993, no pueden acceder a los servicios del Plan de Beneficios dado que su estado de afiliación se registra como NO ACTIVO.

Así las cosas, esto se traduce en que, si sumamos los dignatarios en estado NO ACTIVO a los Dignatarios que no cuentan con aseguramiento al SGSSS, según lo manifestado por el Ministerio del Interior, se tienen los siguientes datos:

Tabla 4:

DIGNATARIOS AL 1° DE FEBRERO DE 2024 SIN AFILIACIÓN ACTIVA NI ASEGURAMIENTO	
VINCULACIÓN	No.
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO (no activos)	5.644
RÉGIMEN SUBSIDIADO (no activos)	2.719
SIN ASEGURAMIENTO	10.643
TOTAL	19.006

Tabla 5:



Fuente: Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, 2024

Los anteriores datos permiten concluir que: “si bien de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho por ese solo hecho de contar con aseguramiento en salud, en la práctica, 19.006 dignatarios y sus grupos familiares, no tienen acceso al plan de beneficios en salud, lo que equivale al 11.93% del total de los dignatarios registrados en el registro único comunal, sobre los cuales fue posible hacer el cruce con la BDUA”, señaló el Ministerio del Interior.

4.4 Justificación del Proyecto de Ley:

El Ministerio del Interior señala que la forma de organización ciudadana para el desarrollo social y comunitario de mayor tradición, con el más alto número de afiliados y la mayor cobertura geográfica en Colombia, son las Juntas de Acción Comunal⁶.

La historia de las Juntas de Acción Comunal nos enseña que sus líderes se enfrentan a desafíos importantes, unos con relación al cumplimiento de sus obligaciones estrictamente legales y otros con relación a sus condiciones personales.

Vista la realidad de los directivos de las Juntas de Acción Comunal, encontramos que se enfrentan a situaciones complejas de seguridad en los territorios, las que resumo así:

Respecto de la primera situación, los liderazgos de la acción comunal no se renuevan de manera sistemática para garantizar la sostenibilidad de esta forma de organización en el tiempo. En particular, las cifras disponibles sobre la composición de esta forma

⁶ Conpes 3955 «Estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia» 31 diciembre 2018.

organizativa revelan que la participación de jóvenes y mujeres es baja.

Los líderes comunales se enfrentan a situaciones complejas de seguridad en los territorios que les impiden cumplir sus funciones con la comunidad.

Las organizaciones comunales, así como el Ministerio del Interior y los gobiernos locales, requieren una plataforma tecnológica que garantice un flujo organizado de información para optimizar procesos administrativos (como la inscripción de libros y actas) y que permita recolectar datos actualizados para caracterizar a las OAC y a sus miembros.

El marco jurídico vigente dificulta en algunos casos el ejercicio comunal en temas relacionados con resolución de conflictos, conformación de comisiones empresariales, contratación con entidades públicas para proyectos comunitarios, entre otros.

Ya frente a la segunda situación planteada, la población comunal, y en particular sus líderes, cuentan con niveles de formación insuficientes para el ejercicio de sus funciones. Según lo expresado por los miembros de la acción comunal, estos actores comunitarios cuentan con bajas competencias para desarrollar proyectos productivos y sociales de manera exitosa. Y qué decir de sus bajas condiciones económicas, aún incapaces de permitirles resolver sus obligaciones en el hogar y por supuesto para cumplir con las exigencias de su labor. Tenemos que reconocer que las finanzas de las Juntas de Acción Comunal son incapaces de facilitar los medios económicos para que sus líderes satisfagan los costos que su labor exige.

Consideramos imperioso enviar un mensaje a la ciudadanía en general, que se entienda que los actos loables y benéficos de los seres humanos deben

ser recompensados, debe generarse un concepto de seguridad y reciprocidad por parte del Estado y la población en general; y que mejor, que iniciar con reconocimientos, aunque mínimos hoy, serán de mucha satisfacción para estas personas. Enseñar que hacer el bien paga bien.

5. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de Ley consta de 6 artículos, incluida la vigencia, siendo estos:

-Artículo 1º: Objeto.

-Artículo 2º: Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud para los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal

-Artículo 3º: Solicitud de caracterización de dignatarios que no se encuentren registrados en el Sisbén

-Artículo 4º: Adiciona beneficios a los dignatarios de los Organismos de Acción comunal a los establecidos en el artículo 39 de la Ley 2166 de 2021.

-Artículo 5º: Crea una Comisión de Seguimiento a las disposiciones aquí contenidas, integradas por miembros de las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

-Artículo 6º: Vigencia

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El pliego de modificaciones sustentado en la ponencia de la referencia responde a las observaciones, propuestas y consensos logrados en las mesas técnicas adelantadas los días 16 y 22 de abril de 2024, según lo descrito en los antecedentes de la presente ponencia.

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA	OBSERVACIÓN
<p>TÍTULO</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA LOS DIRECTIVOS Y DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 2166 DE 2021, Y SE DISPONEN OTROS BENEFICIOS”</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:</p>	<p>TÍTULO</p> <p>“Por medio de la cual se garantiza el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud para los directivos y Dignatarios de las juntas los Organismos de acción comunal, a los que se refieren el los artículos 38 y 39 de la hLey 2166 de 2021, y se disponen otros beneficios”</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DECRETA:</p>	<p>-Se modifica el título con base en las observaciones realizadas por los representantes de los Organismos de Acción Comunal en las mesas técnicas, asimismo, por los Técnicos del Ministerio del Interior, con el fin de que el proyecto abarque a las todas las instancias o clases de Organismos de Acción Comunal, y que se describen en el artículo 7º de la Ley 2166 de 2021, y no solo a los de las Juntas.</p> <p>- Se corrige la titulación de la Ley, teniendo en cuenta lo dispuesto el artículo 193 de la Ley 5ª de 1992, en el cual se establece la forma de cómo deben titularse las leyes expedidas por el Congreso de la República.</p>
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como finalidad primordial garantizar los mecanismos necesarios para el pleno ejercicio del derecho a la seguridad social en salud y el reconocimiento de otros beneficios por causa del servicio prestado, a los miembros directivos y dignatarios de las Juntas de Acción Comunal o consejos Comunales, en todo el territorio nacional, a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 2166 de 2021, la que la modifique o complemente.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente hLey tiene como finalidad primordial garantizar los mecanismos necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos a la seguridad social en salud y el reconocimiento de otros beneficios por causa del servicio prestado, a los miembros directivos y dignatarios de las Juntas los Organismos de Acción Comunal o consejos Comunales, en todo el territorio nacional, a los que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 2166 de 2021, la que la modifique o complemente.</p>	<p>Se modifica teniendo en cuenta las observaciones realizadas en las mesas técnicas por parte de los representantes de los Organismos de Acción Comunal y de los técnicos del Ministerio del Interior, con el fin de tener en cuenta a todos los dignatarios a los que hace referencia la Ley 2166 de 2021, y para no dejar por fuera a los otros organismos de acción comunal de segundo grado, según se explica en la observación inmediatamente anterior.</p>
<p>Artículo 2º. De la afiliación al SGSSS. El Gobierno nacional coordinará, con las autoridades del orden municipal las acciones necesarias para garantizar la afiliación en salud de los directivos y dignatarios de las Juntas de Acción Comunal o consejos Comunales, en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 2º. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud para los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal. Cuando los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal no cuenten con afiliación al SGSSS, el Organismo de Acción Comunal,</p>	<p>Se modifica acogiendo la propuesta construida entre los técnicos del DNP, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Interior, los representantes de los Organismos de Acción Comunal y entre los ponentes y autores del proyecto de ley, asistentes a la mesa de trabajo llevada a cabo el 22 de abril de 2024.</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA	OBSERVACIÓN
	<p><u>a través de su Secretario General, informará a la Secretaría de Salud territorial respectiva para que se inicie u oriente el trámite de afiliación en el Régimen que corresponda y según el cumplimiento de sus requisitos.</u></p>	
<p>Artículo 3°. Procedimiento de la Afiliación en salud - Régimen Subsidiado. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con las Alcaldías Municipales priorizará la realización de la caracterización del Sisbén, o el método que haga sus veces, para la afiliación en salud en el régimen subsidiado de los dignatarios y directivos de las Juntas de Acción Comunal que no cuenten con afiliación y cumplan con los requisitos. El Gobierno nacional determinará una ruta fácil y expedita para que tanto dignatarios como dirigentes, puedan acceder al derecho a la salud. El proceso de caracterización y afiliación, de conformidad al cumplimiento de los requisitos legales del ingreso al régimen subsidiado, no podrá tardar más de 30 días calendario.</p>	<p>Artículo 3°. Solicitud de caracterización. Cuando el dignatario no se encuentre registrado en el Sisbén, o en el sistema que haga sus veces, el dignatario del Organismo de Acción Comunal hará la solicitud ante la Alcaldía Municipal o Distrital con el fin de que se realice la caracterización respectiva. El proceso de caracterización no podrá tardar más de 30 días calendario.</p>	<p>Se modifica acogiendo la propuesta construida entre los técnicos del DNP, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Interior, los representantes de los Organismos de Acción Comunal y entre los ponentes y autores del proyecto de ley, asistentes a la mesa de trabajo llevada a cabo el 22 de abril de 2024.</p>
<p>Artículo 4°. Obligatoriedad de notificar nombramiento. Es responsabilidad del presidente y secretario de la Junta de Acción Comunal comunicar a la entidad correspondiente, dar a conocer el nombre de los dignatarios y directivos de las Juntas de Acción Comunal o consejos comunales a fin de disfrutar del derecho a que se refiere el artículo segundo de esta ley.</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Se elimina teniendo en cuenta la modificación realizada al artículo 2° que recoge la intención propuesta en el artículo que se suprime.</p>
<p>Artículo 5°. Requisitos de la afiliación. Para gestionar la afiliación las personas elegidas como dignatarios de las Juntas de Acción Comunal o Consejos Comunales, deberán aportar a la autoridad municipal competente para la caracterización:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Copia de la Personería Jurídica que acredita la existencia de la Junta de Acción Comunal. 2) Certificación del secretario de la Junta de Acción comunal de la elección de los directivos y dignatarios de las juntas de acción comunal. 	<p>Se elimina</p>	<p>Se elimina teniendo en cuenta la modificación realizada al artículo 2° que recoge la intención propuesta en el artículo que se suprime.</p>
<p>Artículo 6°. Otros beneficios a los directivos y dignatarios de las juntas de acción comunal. Agréguese los siguientes literales al artículo 39 de la Ley 2166 de 2021.</p> <p>h. Seguro de inhumación. El Gobierno nacional, en coordinación con la administración municipal; podrá contratar seguros de inhumación para dar cobertura en caso de muerte de un directivo y/o dignatarios de las juntas de acción comunal cuya familia sobreviviente carezca de medios económicos para sufragar los gastos de inhumación.</p> <p>i. Seguro de vida. El Gobierno nacional, en coordinación con la administración municipal en desarrollo del principio de concurrencia, podrá contratar seguros de vida para dar cobertura a los beneficiarios directos del directivo o dignatario de la junta de acción comunal en caso de asesinato, indemnizaciones al dignatario en caso de invalidez permanente por accidentes, enfermedades catastróficas.</p> <p>j. Seguro por invalidez. El Gobierno nacional, en coordinación con la administración municipal en desarrollo del principio de concurrencia, podrá contratar un seguro de invalidez, que garantice el pago de la incapacidad temporal sufrida por el directivo o dignatario de las Juntas Comunal, durante el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Artículo 4° 6°. Otros beneficios a los directivos y dignatarios de las juntas los Organismos de acción comunal. Agréguese <u>Adiciónense</u> los siguientes literales al artículo 39 de la Ley 2166 de 2021:</p> <p>h. Seguro de inhumación. El Gobierno nacional, en coordinación con la administración municipal; podrá contratar seguros de inhumación para dar cobertura en caso de muerte de un directivo y/o dignatarios de las juntas los Organismos de acción comunal cuya familia sobreviviente carezca de medios económicos para sufragar los gastos de inhumación.</p> <p>i. Seguro de vida. El Gobierno nacional, en coordinación con la administración municipal o Distrital en desarrollo del principio de concurrencia, podrá contratar seguros de vida para dar cobertura a los beneficiarios directos del directivo o los dignatarios de las junta los Organismos de acción comunal en caso de asesinato, indemnizaciones al dignatario en caso de invalidez permanente por accidentes, enfermedades catastróficas.</p> <p>j. Seguro por invalidez. El Gobierno nacional, en coordinación con la administración municipal o Distrital en desarrollo del principio de concurrencia, podrá contratar un seguro de invalidez, que garantice el pago de la incapacidad temporal sufrida por el directivo o dignatario de las Juntas los Organismos de Acción Comunal, durante el ejercicio de sus funciones.</p>	

<p>TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>
<p>k. Derecho de Protección Especial. El Gobierno nacional, los gobernadores y alcaldes coordinarán con el Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección, las rutas y el acceso a esquemas de protección efectivos para proteger la vida y sus derechos conexos y los bienes de los directivos y dignatarios de las juntas de acción comunal que denuncien ataques en su contra. En consecuencia, realizarán todas las acciones necesarias para su protección.</p> <p>l. Auxilio de Subsistencia Económica. La nación y los entes territoriales, en ejercicio del principio de concurrencia, podrán disponer en sus presupuestos auxilios económicos de subsistencia a los directivos y dignatarios de las Juntas de Acción Comunal que se encuentren clasificados dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional Reglamentará la materia respecto de los requisitos y acceso a los beneficios dispuestos en la presente ley, en un término de 6 meses a partir de su entrada en vigor.</p>	<p>k. Derecho de Protección Especial. El Gobierno nacional, los gobernadores y alcaldes coordinarán con el Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección, las rutas y el acceso a esquemas de protección efectivos para proteger la vida y sus derechos conexos y los bienes de los directivos y dignatarios de las juntas los Organismos directivos y dignatarios de las Juntas los Organismos de acción comunal que denuncien ataques en su contra. En consecuencia, realizarán todas las acciones necesarias para su protección.</p> <p>l. Auxilio de Subsistencia Económica. La Nación y los entes territoriales, en ejercicio del principio de concurrencia, podrán disponer en sus presupuestos auxilios económicos de subsistencia a los directivos y dignatarios de las Juntas los Organismos directivos y dignatarios de las Juntas los Organismos de Acción Comunal que se encuentren clasificados dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV o el sistema que haga sus veces.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional Reglamentará la materia respecto de los requisitos y acceso a los beneficios dispuestos en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, en un término de 6 meses a partir de su entrada en vigor.</p>	<p>Se acordó su modificación para que se encuentre acorde al título y al objeto del presente proyecto de Ley.</p> <p>Se renumera el artículo</p>
<p>Artículo 7°. Acceso a Recursos y Financiamiento. Las asociaciones comunales pueden tener acceso a recursos y financiamiento para llevar a cabo sus proyectos y actividades. Esto puede provenir de fuentes gubernamentales, donaciones, colaboraciones con organizaciones no gubernamentales u otras fuentes, los cuales deberán reportarse dentro de las obligaciones de contabilidad, registro y control de conformidad a la Ley 2166 de 2021.</p> <p>El Gobierno nacional, coordinará con las entidades del orden nacional y territorial, la capacitación de las JAC, sus Directivos y Dignatarios, los Consejos Comunales y las Alcaldías municipales, sobre el fortalecimiento para la adecuada, gerencia, administración, manejo y gestión de recursos públicos, el acceso a recursos de cooperación, como de recursos públicos y privados para el financiamiento de las organizaciones comunales, como del fomento a la economía solidaria en los territorios.</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Se acordó su eliminación por cuanto las disposiciones contenidas en el presente artículo pueden vulnerar la unidad de materia del proyecto de Ley.</p>
<p>Artículo 8°. Facultades. Facúltese al Gobierno nacional para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, reglamente lo relacionado con la destinación de los recursos necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en esta ley.</p> <p>Parágrafo. Se autoriza al Gobierno nacional realizar las apropiaciones de presupuesto necesario para dar cumplimiento a la presente ley, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Se acordó su eliminación por cuanto las disposiciones contenidas en este artículo no tienen asidero en la estructura del Estado.</p>
<p>Artículo 9°. Comisión Congressional de Seguimiento. Créase la Comisión de seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en esta ley, la cual estará conformada por tres Senadores y tres Representantes a la Cámara de la Comisión séptima constitucional. La que rendirá un informe semestral a cada una de las comisiones sobre el cumplimiento de esta ley.</p>	<p>Artículo 5 9°. Comisión Congressional de Seguimiento. Créase la Comisión de seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en <u>la presente ley, la cual rendirá un informe de carácter semestral en el que se detallen los avances en la aplicación de lo aquí dispuesto.</u> se esta, la cual La Comisión de Seguimiento estará conformada por (3) tres Senadores y (3) tres Representantes a la Cámara integrantes de las Comisiones Séptimas e Constitucionales Permanentes del Congreso de la República. La que rendirá un informe semestral a cada una de las comisiones sobre el cumplimiento de esta ley.</p>	<p>Se ajusta la numeración y se mejora la redacción</p>
<p>Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir del momento de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 6 10°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir del momento de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se ajusta la numeración y se mejora la redacción por técnica legislativa.</p>

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 38: “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”.

ANTECEDENTES LEGALES.

- **Ley 743 de 2002**, por la cual se desarrolla el artículo Constitucional de la Política de Colombia en lo referente a los organismos de Acción Comunal.
- **Ley 753 de 2002**, por la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1996.
- **Ley 1551 de 2012:** Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios.
- **Ley 1989 de 2019**, por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 2166 de 2021**, por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.

8. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PUEDEN GENERAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 en su artículo 291, estableciendo la obligación al autor del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

En este sentido, con el fin de ilustrar en el análisis frente a los posibles impedimentos que podrían derivar en conflictos de intereses producto de la actividad legislativa realizada, se citarán textualmente los criterios determinados en el artículo 1° de la ley 2003 de 2019:

“**ARTÍCULO 1°.** El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea

indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) *Beneficio directo:* aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) <Literal INEXEQUIBLE>
- f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de

cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 (...)”.

Frente al presente proyecto, consideramos que no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos a los Congresistas.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista que, en su esfera privada, identifique causales adicionales que a su juicio considere pertinentes y exponerlas durante el trámite correspondiente.

9. IMPACTO FISCAL

Respecto del concepto impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Lo anterior, en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la

validez constitucional del trámite respectivo”. (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

Sin embargo, frente a las disposiciones propuestas en el presente escrito de ponencia, consideramos que las mismas no generan un impacto fiscal adicional, puesto que los beneficios aquí contenidos son de carácter potestativo, lo que implica que no se generen esfuerzos fiscales adicionales para el erario público.

No obstante, sin perjuicio de que el Proyecto de Ley continúe su trámite en la Honorable Cámara de Representantes el ponente coordinador solicitará concepto de la presente iniciativa legislativa al Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el Ministerio del Interior en las mesas de trabajo señaladas, en las que buscará un acercamiento con la cartera de Hacienda para revisar la posibilidad de que los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal reciban un seguro de vida colectivo. Una vez se allegue el concepto. Así las cosas, indistintamente de la decisión que se tome por parte del Ejecutivo, se deberá adjuntar al Proyecto una vez llegue la respuesta al mismo, y cuyo contenido, se tendrá en cuenta en el trámite legislativo restante.

10. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia, solicitamos de manera respetuosa a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar **PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2023 CÁMARA, 115 DE 2023 SENADO**, por medio de la cual se garantiza el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud para los Dignatarios de los Organismos de Acción Comunal a los que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 2166 de 2021, y se disponen otros beneficios.

11. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2023 CÁMARA, 115 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se garantiza el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud para los Dignatarios de los Organismos de Acción Comunal a los que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 2166 de 2021, y se disponen otros beneficios.

**El Congreso de Colombia,
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como finalidad primordial garantizar los mecanismos necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos a la seguridad social en salud y el reconocimiento de otros beneficios por causa del servicio prestado, a los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal en todo el territorio nacional a los que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 2166 de 2021, la que la modifique o complemente.

Artículo 2º. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud para los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal.

Cuando los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal no cuenten con afiliación al SGSSS, el Organismo de Acción Comunal, a través de su Secretario General, informará a la Secretaría de Salud territorial respectiva para que se inicie u oriente el trámite de afiliación en el Régimen que corresponda y según el cumplimiento de sus requisitos.

Artículo 3º. Solicitud de caracterización. Cuando el dignatario no se encuentre registrado en el Sisbén, o en el sistema que haga sus veces, el dignatario del Organismo de Acción Comunal hará la solicitud ante la Alcaldía Municipal o Distrital con el fin de que se realice la caracterización respectiva. El proceso de caracterización no podrá tardar más de 30 días calendario.

Artículo 4º. Otros beneficios a los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal.

Adiciónense los siguientes literales al artículo 39 de la Ley 2166 de 2021:

- h. Seguro de inhumación.** El Gobierno nacional, en coordinación con la Administración Municipal; podrá contratar seguros de inhumación para dar cobertura en caso de muerte de un dignatario de los Organismos de Acción Comunal cuya familia sobreviviente carezca de medios económicos para sufragar los gastos de inhumación.
- i. Seguro de vida.** El Gobierno nacional, en coordinación con la Administración Municipal o Distrital en desarrollo del principio de concurrencia, podrá contratar seguros de vida para dar cobertura a los beneficiarios directos de los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal en caso de asesinato, indemnizaciones al dignatario en caso de invalidez permanente por accidentes, enfermedades catastróficas.
- j. Seguro por invalidez.** El Gobierno nacional, en coordinación con la Administración Municipal o Distrital en desarrollo del principio de concurrencia, podrá contratar un seguro de invalidez, que garantice el pago de la incapacidad

temporal sufrida por el dignatario de los Organismos de Acción Comunal, durante el ejercicio de sus funciones.

- k. Derecho de Protección Especial.** El Gobierno nacional, los gobernadores y alcaldes coordinarán con el Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección, las rutas y el acceso a esquemas de protección efectivos para proteger la vida y sus derechos conexos y los bienes de los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal que denuncien ataques en su contra. En consecuencia, realizarán todas las acciones necesarias para su protección.
- l. Auxilio de Subsistencia Económica.** La Nación y los entes territoriales, en ejercicio del principio de concurrencia, podrán disponer en sus presupuestos auxilios económicos de subsistencia a los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal que se encuentren clasificados dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV o el sistema que haga sus veces.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará la materia respecto de los requisitos y acceso a los beneficios dispuestos en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo 5º. Comisión de Seguimiento. Créase la Comisión de Seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en la presente ley, la cual rendirá un informe de carácter semestral en el que se detallen los avances en la aplicación de lo aquí dispuesto. La Comisión de Seguimiento estará conformada por (3) tres Senadores y (3) tres Representantes a la Cámara integrantes de las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

Artículo 6º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,


GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara


VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Ponente
Representante a la Cámara


JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ
Ponente
Representante a la Cámara


JORGE ALEXANDER QUEVEDO
Ponente
Representante a la Cámara


JUAN CAMILO LONDOÑO
Ponente
Representante a la Cámara


BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO
Ponente
Representante a la Cámara


GERMÁN JOSÉ GÓMEZ
Ponente
Representante a la Cámara


AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Ponente
Representante a la Cámara

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 333 DE 2023 DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas.

Bogotá, D. C., 3 de mayo de 2024

Señores

Honorable Representante

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS

Presidente.

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes.

E. S. D.

Referencia: Presentación del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 333 de 2023 Cámara.

Cordial saludo.

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución nacional y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 333 de 2023 Cámara**, *por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas.*

Atentamente,

Cristian Danilo Avendaño Fino

Coordinador Ponente

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde.

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 333 DE 2023 DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES**

por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas.

1. Objeto

El presente proyecto de ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia aumentando significativamente la superficie, calidad paisajística, la calidad del aire y conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de

100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad e implementando las soluciones basadas en la naturaleza para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.

Este proyecto de ley recoge diferentes acciones y propuestas para lograr integrar efectivamente la biodiversidad en los entornos urbanos y periurbanos; adicionalmente organiza diferentes herramientas para que la estructuración ecológica del territorio sea orientada a través de planes regionales de acción en biodiversidad con el fin de garantizar su conservación y sus servicios ecosistémicos a escalas regionales y locales.

2. Descripción del problema que soluciona la iniciativa

Cuando se habla de biodiversidad, los reflectores están, por lo regular, fuera de las ciudades, poco se habla de la biodiversidad urbano-regional: el agua, los ríos, los bosques, los árboles, las quebradas, en general, la flora y la fauna existente en los entornos urbanos; tanto es así que en el 2018 el Instituto Humboldt en su ya conocida publicación *Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad* hizo un llamado a orientar una nueva generación de políticas y acciones de gestión de la biodiversidad hacia la sostenibilidad en los entornos urbano-regionales; por eso este proyecto entra a suplir una necesidad legislativa y dar la discusión pública sobre la necesidad de enfocar los esfuerzos, también, en la biodiversidad urbana. Es preocupante la deforestación en la Amazonía como el déficit de espacio público verde en las ciudades.

Para el presente proyecto se analizaron y recogieron algunas herramientas y acciones que se han construido por diferentes entidades, tales como la Política Nacional para la Gestión integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, CONPES, la Política de Gestión Ambiental Urbana, las guías, cajas de herramientas y cuadernos sobre ciudades sostenibles que en su construcción ha liderado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así como el Informe de Síntesis AR6 para los tomadores de decisión: Cambio climático (2023) del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y los últimos reportes sobre especies exóticas invasoras, los diversos valores de la naturaleza y la evaluación mundial sobre la biodiversidad y servicios ecosistémicos de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES).

En ese sentido, la propuesta normativa que hoy se presenta al Congreso y al país no parte de cero ni es una creación individual, es el fruto de una investigación y de un trabajo colectivo. Este proyecto de ley representa una oportunidad para impulsar las ciudades hacia el cuidado de su biodiversidad y al reconocimiento de sus beneficios ecosistémicos, el consumo responsable, estilos de vida saludable

y la planificación territorial con elementos de sostenibilidad y de economía circular.

América Latina es una de las regiones del mundo más urbanizadas, con altos índices de desigualdad social y a la vez con mayor biodiversidad. El crecimiento y el desarrollo urbano ha implicado un aumento desmedido en la demanda de alimentos, energía, vivienda, transporte y otros servicios que han generado externalidades negativas como las múltiples contaminaciones e impacto en los territorios y en la biodiversidad.

Los datos muestran que “Colombia es un país altamente urbanizado. Mientras que en 1951 la población urbana del país representaba el 39%, en 2010 alcanzó a representar el 76%. Proyecciones realizadas indican que para el 2050 la población que vivirá en centros urbanos alcanzará los 52,6 millones de habitantes, equivalente al 86% de la población total para ese entonces. Además, se proyecta que el país tendrá 69 ciudades con más de 100.000 habitantes y 7 con más de un millón de habitantes” (DNP, 2016, p. 8).

Generalmente, las personas escuchan de biodiversidad y la relacionan con los bosques amazónicos, con el Chocó biogeográfico, con osos, serpientes, jaguares, etc., pero poco relacionan que la biodiversidad también existe en las ciudades; así lo dice el Instituto Humboldt:

Y es que en nuestro imaginario, casi siempre, la naturaleza y lo urbano se contraponen. Por eso, cuando nos hablan de ecosistemas lo primero en lo que pensamos es en grandes bosques, especies exóticas de animales o paisajes lejanos de la cotidianidad de las personas que habitamos las grandes y medianas ciudades del país, ¿verdad que sí?

Sin embargo, y pese a que podemos sentir esa relación distante, lo cierto es que no lo es. ¿De dónde crees que viene el agua que sale por los grifos de nuestras casas o el aire fresco en las mañanas? ¿Qué decir del canto de las aves? Justo a esos beneficios vitales para nuestra vida, es a lo que se les conoce como servicios ecosistémicos urbanos. Incluso, aunque no habitemos en medio del bosque, no debemos olvidar que nuestra vida depende de la naturaleza.

Ahora, ¿te has preguntado en qué estado se encuentra la biodiversidad que rodea nuestras grandes edificaciones o cuáles son las principales amenazas a esa vida natural tan cercana, pero invisible? Por ejemplo, ¿sabías que el desplazamiento forzoso es una de ellas? (Humboldt, 2023).

Estas son algunas de las preguntas y problemáticas que tratará de responder este proyecto de ley al pretender implementar mecanismos y acciones que logren efectivamente que las ciudades colombianas reconozcan su biodiversidad, hagan su ordenamiento alrededor de ellas y la protejan.

a. Colombia urbana

Según datos de la ONU “el 55 % de las personas en el mundo vive en ciudades y se estima que esta proporción aumentará hasta un 13% de cara a 2050. De acuerdo con la Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica (SCDB), ya desde 2012 se estima que más del 80% de la población de América Latina vive en ciudades y se prevé que para 2050 la población urbana alcance al 90%, lo que la llevaría a ser la región más urbanizada del mundo” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021).

Colombia cuenta con alrededor de 34.5 millones de personas que viven en áreas urbanas (tres cuartas partes de la población), en donde ocupan cerca de 453.000 hectáreas (0,4% del territorio nacional continental) y, en términos generales, se espera que el crecimiento de la población urbana en el país siga siendo alentado por la preferencia de las personas por mudarse de áreas rurales a zonas urbanas; a hoy el 76% de la población colombiana habita áreas urbanas y el crecimiento de su población seguirá aumentando (Instituto Humboldt, 2018).

Según datos del mismo Instituto Humboldt en Colombia actualmente “hay cuatro ciudades con más de 1 millón de habitantes pero en 2050 serán siete, y de las que tienen más de 100.000 habitantes, de 41 pasarán a ser 69, con las correspondientes demandas de vivienda, transporte, servicios públicos y sociales” (Instituto Humboldt, 2018).

En 2050, tres cuartas partes de nosotros viviremos en ciudades. Sin embargo, nuestros centros urbanos están lidiando con los efectos de los residuos. Acorde con este “sistema lineal”, las ciudades consumen más del 75% de los recursos naturales, producen más del 50% de los residuos globales y emiten entre el 60 y el 80% de los gases de efecto invernadero. Una economía circular brinda la oportunidad de repensar cómo hacemos y usamos las cosas que necesitamos, y nos permite explorar nuevas formas de asegurar la prosperidad a largo plazo.

Los datos del Índice de Calidad Ambiental Urbana (ICAU) para 2017 indica que “en Colombia las áreas urbanas contaron con un valor medio de 4,7 m²/hab. de área verde per cápita. Recientemente, la OMS en su publicación Espacios verdes urbanos y salud (2016) resaltó la importancia de la accesibilidad a espacios verdes, tomando como referente una distancia lineal de 300 metros, que corresponde a aproximadamente cinco minutos de caminata” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021).

El país y la región tiene que estar preparada y adaptada para este número de personas en las ciudades por los posibles impactos que este puede generar en la biodiversidad que, principalmente, es de dos formas: “de manera directa, debido a la expansión urbana poco planificada y los usos de cambio de suelo que ello implica; y de manera indirecta, por el impacto sobre los ecosistemas a escala global que generan los hábitos de consumo de los habitantes urbanos. Sin embargo, las ciudades también

representan una oportunidad para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos pues concentran personas, recursos e infraestructura -lo que las hace altamente vulnerables al cambio climático- pero también espacios que pueden detonar grandes transformaciones en términos de adaptación climática, justicia ambiental, bienestar humano y conciencia pública” (Humboldt, 2023).

Por eso es necesario normativas “que incluyan herramientas con criterios de biodiversidad, entre ellos estructura ecológica urbana, infraestructura verde, parques lineales, espacio público y antejardines, que evidencian una tendencia y demanda temática por ciudades verdes” (Humboldt, 2023), tal como lo promueve el presente proyecto de ley.

b. Beneficios de las ciudades verdes y biodiversas

Con este proyecto de ley las ciudades verdes y biodiversas incorporan y promueven la presencia de espacios naturales, vegetación y diversidad biológica, ofrecen una variedad de beneficios tanto para la naturaleza como para la calidad de vida de sus habitantes. Algunos beneficios son:

1. Mejora de la calidad del aire: La presencia de árboles, plantas, zonas verdes, conectividad ecológica, zonas urbanas de aire protegido, movilidad sostenible ayudan a filtrar contaminantes atmosféricos y a mejorar la calidad del aire al absorber dióxido de carbono y liberar oxígeno.
2. Regulación del clima urbano: Los espacios verdes ayudan a reducir la llamada “isla de calor urbano”, un fenómeno en el cual las ciudades tienden a ser más cálidas que las áreas circundantes debido a las superficies urbanas que absorben y retienen el calor.
3. Aumento de la biodiversidad: La presencia de áreas verdes y espacios naturales en las ciudades crea hábitats propicios para una variedad de plantas, animales e insectos, lo que contribuye a la biodiversidad urbana.
4. Reducción del ruido: La vegetación actúa como una barrera natural que puede absorber y disipar el ruido, ayudando a reducir la contaminación acústica en entornos urbanos.
5. Promoción de la salud mental y bienestar: La exposición a entornos naturales ha demostrado tener beneficios para la salud mental, reduciendo el estrés, la ansiedad y mejorando el bienestar general de los residentes urbanos.
6. Fomento de la actividad física: Los espacios verdes, parques y sendas para caminar o andar en bicicleta promueven un estilo de vida activo y saludable, fomentando la actividad física y reduciendo problemas de salud asociados con el sedentarismo.
7. Contribución a la gestión del agua: Las ciudades verdes puede ayudar en la gestión

del agua al absorber y filtrar el exceso de agua de lluvia, reduciendo así el riesgo de inundaciones y mejorando la calidad del agua.

8. Fomento de la cohesión social: Los parques y espacios verdes pueden actuar como lugares de reunión y de encuentro, fomentando la interacción social y fortaleciendo los lazos comunitarios.
9. Estímulo económico: Las áreas verdes pueden aumentar el atractivo de una ciudad, atraer turismo, y contribuir al valor de las propiedades, lo que puede tener beneficios económicos para la comunidad.
10. Educación ambiental: La presencia de áreas verdes en entornos urbanos proporciona oportunidades para la educación ambiental, sensibilizando a la población sobre la importancia de la naturaleza y la biodiversidad.

Por lo anterior, la creación y el mantenimiento de ciudades verdes y biodiversas requiere una planificación urbana sostenible y el compromiso de todos los sectores.

Según el Decálogo por la Biodiversidad 2022-2026 “las ciudades son centros de innovación y ofrecen enormes oportunidades para imaginar un futuro en el que los seres humanos y la biodiversidad sean el centro de su desarrollo. Los espacios verdes urbanos, como los parques, los humedales y los bosques, los corredores verdes y los techos verdes. son ejemplos de ecosistemas importantes que aportan múltiples beneficios para el almacenamiento de carbono, la reducción del efecto isla calor, la conservación de la biodiversidad y la mejora del bienestar humano” (Instituto Humboldt, 2022).

Desde 2012, Colombia cuenta con una Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), que es una de las bases fundamentales de este proyecto de ley,

Esta política pública plantea un cambio significativo en la forma de gestión de la biodiversidad, que se refleja en su desarrollo conceptual, así como el marco estratégico que ha sido construido. Estos cambios implican, entre otros aspectos, el reconocimiento a una gestión que permita el manejo integral de sistemas ecológicos y sociales íntimamente relacionados, así como la conservación de la biodiversidad en un sentido amplio, es decir, entendida como el resultado de una interacción entre sistemas de preservación, restauración, uso sostenible y construcción de conocimiento e información. Igualmente, la PNGIBSE reconoce el carácter estratégico de la biodiversidad como fuente principal base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, indispensables para el desarrollo del país, como base de nuestra competitividad y como parte fundamental del bienestar de la sociedad colombiana. Los aspectos que han recibido mayor atención están guiados por el consecuente ánimo de inyectar flexibilidad en la gestión, ante todo

para abrir espacios de comunicación, cooperación y corresponsabilidad entre los actores que tienen a su cargo, en diferente grado, la biodiversidad del país.

De este modo, se busca llegar a concebir la biodiversidad como un valor público (Kelly y Muers 2003), es decir, un escenario de encuentro entre el Estado y los ciudadanos, donde se fortalezcan sus relaciones y se optimice la capacidad de respuesta, la seguridad jurídica, la responsabilidad social y los beneficios derivados y colaterales que se obtengan producto de su conservación, de manera que se contribuya efectivamente al logro de los objetivos de reducción de la desigualdad, reducción de la pobreza, fortalecimiento de Estados democráticos, fortalecimiento de ciudadanía y se supere la vieja idea de la biodiversidad como un bien de responsabilidad solamente a cargo de las entidades del sector público (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Las ciudades “son los lugares por excelencia para la convergencia en la prestación de servicios públicos y sociales y el motor del crecimiento del país” (DNP, 2016, p. 8), es considerable el desmejoramiento de la calidad ambiental, manifestado en elevadas concentraciones de contaminantes en el aire, ruido y en el agua, la contaminación del suelo a causa de la disposición inadecuada de residuos, déficit de área verde y espacio público efectivo, y la creciente demanda de recursos naturales.

c. ¿Qué es la biodiversidad urbana?

La biodiversidad urbana se refiere a la variedad de vida, tanto en términos de especies como de ecosistemas que se encuentran en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios y áreas metropolitanas. Incluye la diversidad de plantas, animales, hongos, microorganismos y sus interacciones en hábitats urbanos, como parques, jardines, calles, ríos urbanos y otros espacios modificados por la presencia humana.

La biodiversidad urbana es crucial porque las ciudades son centros de concentración humana y actividades antropogénicas, y cómo manejamos estos entornos urbanos puede tener un impacto significativo en la salud y la sostenibilidad de los ecosistemas locales. Un enfoque de biodiversidad urbana sostenible busca equilibrar el desarrollo urbano con la conservación de la biodiversidad, promoviendo espacios verdes, áreas de hábitat natural y prácticas de planificación que apoyen la coexistencia de la vida silvestre y las comunidades humanas, que es lo que busca este proyecto de ley.

Promover la biodiversidad urbana no solo contribuye al bienestar de la fauna y flora, sino que también puede tener beneficios para los habitantes urbanos, como mejorar la calidad del aire, proporcionar servicios ecosistémicos, crear entornos más saludables y estéticamente agradables, y fomentar una mayor conexión de las personas con la naturaleza en su vida cotidiana.

La biodiversidad urbana es la diversidad de organismos, hábitats y ecosistemas que se encuentran

dentro o cerca de las ciudades. Esto incluye ecosistemas silvestres que permanecen después de los procesos de urbanización, pero también espacios diseñados y manejados por las personas, como parques, jardines, huertas, separadores, entre otros.

Esta biodiversidad está asociada a las diversas formas en las que se expresa lo urbano y las interrelaciones entre el hombre y la naturaleza. Esto implica entender las ciudades como sistemas socioecológicos complejos, que resultan de dinámicas que tienen que ver, por ejemplo, con la ocupación del territorio, la composición particular de especies introducidas y nativas, la relación de los ciudadanos con la naturaleza, el clima, el origen cultural de los ciudadanos o el diseño urbano, entre otros.

Los servicios ecosistémicos urbanos son los beneficios que los seres humanos recibimos de la biodiversidad en contextos urbanos. Al igual que en las zonas rurales, estos servicios se clasifican en servicios de provisión, regulación y culturales. Sin embargo, en las ciudades los servicios de provisión relacionados, por ejemplo, con el acceso a materias primas como productos maderables y no maderables tienen un valor menor para los ciudadanos en comparación con lo que ocurre en los entornos rurales, mientras que servicios culturales como la recreación, la contemplación de la naturaleza o la salud física y mental, son muy relevantes en las ciudades (Instituto Humboldt, 2023).

O como se dice en los Cuadernos sobre Ciudades Sostenibles editado por el Ministerio de Ambiente, “se consideran ecosistemas urbanos aquellos donde la infraestructura construida se centra en gran parte de la superficie de la tierra o donde la gente vive en altas densidades. Incluyen todos los espacios verdes y azules de las zonas urbanas y sus límites varían según los países y regiones, dependiendo del tipo de uso de la tierra, la población total y su densidad, la distancia entre las viviendas y el porcentaje de empleo fuera del sector primario” (Pickett *et al.*, 2001, citado en Gómez-Baggethun *et al.*, 2013).

Diana Ruiz y Juan Azcárate del Instituto Humboldt indican que “las interacciones entre la naturaleza urbana y la matriz urbana se pueden potenciar pensando en cómo la biodiversidad contribuye a prevenir riesgos por desastres naturales, regular el microclima, filtrar el aire, reducir ruidos, mitigar los efectos del cambio climático, fomentar la accesibilidad y el contacto de las personas con la naturaleza, embellecer las plazas y espacios públicos, como fuente de alimentos a pequeña escala, entre otros” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2019).

En cuanto a la sensibilización y participación pretendida en este proyecto de ley es importante indicar que en la planeación urbana y su relación con la gestión ambiental de las zonas verdes y el espacio público se han generado diferentes conflictos ambientales que han ocasionado discusiones públicas por la falta de esfuerzos de gobernanza ambiental participativa y acciones reactivas. En

este sentido, es importante que el Estado y los ciudadanos tengan claro el alcance y las expectativas de los procesos participativos para que reconozcan sus fortalezas y limitaciones y que la gobernanza ambiental participativa sea más efectiva en relación con la planeación, el seguimiento y la evaluación del desarrollo urbano hacia la sostenibilidad.

Se resalta aquí, especialmente, un conflicto ambiental conocido en la opinión pública, el caso Túnel Verde en Antioquia, en donde el Tribunal Administrativo de ese departamento y el Consejo de Estado coincidieron en sentencia de primera y segunda instancia que con acciones reactivas de las autoridades “se encuentran amenazados los derechos o intereses colectivos del patrimonio público y el derecho al goce del espacio público, y la utilización y defensa de los bienes de uso público, porque los árboles son patrimonio público y por tanto como medida de protección debe tenerse el de prevenir y combatir su detrimento; y que estos elementos del paisaje sean eficiente y responsablemente administrados, conforme lo dispone la normativa respectiva. Colateralmente resulta afectado el derecho a la participación ciudadana; lo exigido por el parágrafo del artículo 58 del Decreto número 1791 de 1996, necesariamente implica tener en cuenta a la comunidad para este tipo de actividades”.

Por eso este proyecto de ley busca que exista una relación con el ordenamiento territorial, la participación ciudadana y la biodiversidad urbana para que exista una planeación y una construcción adecuada y sostenible de nuestras ciudades. Adicionalmente, y no menos importante, por los impactos a la salud que traería para sus habitantes, tal como lo manifestó en 2010 la Organización Mundial para la Salud (OMS), “las zonas verdes en áreas urbanas tienen mayor interacción con determinantes de la salud como actividad física, impactos sociales y calidad del aire; en menor medida con exposición al ruido y lesiones no intencionales, con impacto directo sobre la calidad de vida de la gente. Se estima que la inactividad física, asociada con la poca capacidad de caminar y la falta de acceso a áreas recreativas, representa el 3,3 % de las muertes globales.

La presente propuesta de ley tiene como objetivo fundamental transformar nuestras ciudades en entornos urbanos sostenibles, verdes y biodiversos. Reconociendo la importancia de la calidad de vida urbana, así como los desafíos ambientales y sociales que enfrentamos, esta ley busca fortalecer las bases legales para la planificación y gestión de nuestras ciudades de manera que promueva, conozca y proteja la biodiversidad, la sostenibilidad ambiental y el bienestar de sus habitantes.

d. Colombia compleja

Somos un país complejo, así lo ha manifestado el profesor Julio Carrizosa Umaña en su ya célebre libro *Colombia Compleja*, cuando indica que el “conjunto de ecosistemas que llamamos Colombia es uno de los más complejos del planeta y la sociedad que hemos construido es muy diversa pero

es demasiado simple, son muy pocas las personas que deciden” (2014).

La complejidad del país también se evidencia en las ciudades por los diferentes factores que abarcan su diversidad geográfica, étnica, cultural, económica, política e histórica. Así lo manifiestan los investigadores Ricardo Peñuela Pava y Claudia Carolina Garzón al indicar que el área urbana,

Se caracteriza por una alta densidad de población y una amplia área de superficie con diferente uso de la tierra y tipos de cobertura del suelo, cuya función, estructura y dinámica se determinan por las interacciones entre sociedad y ambiente. Los urbanos, vistos como paisajes, son sistemas complejos que se caracterizan por diversos componentes e interacciones multiescalares, y con capacidad de resiliencia o respuesta a los cambios.

En socioecosistemas complejos como las ciudades, debe prevalecer el enfoque de sostenibilidad en los territorios para reconfigurar un paisaje funcional mediante la toma de decisiones informadas, la inclusión de diferentes percepciones, valoraciones e intereses y la generación de acuerdos sociales en ejercicio de una gobernanza ambiental participativa.

Asimismo, Juan Azcárate y Diana Ruiz del Instituto Humboldt indican en la publicación *Voces sobre Ciudades Sostenibles y Resilientes* que un “acercamiento socioecológico considera a las ciudades como sistemas complejos, compuestos por componentes sociales, económicos y ecológicos que se interrelacionan entre sí, y que a su vez hacen parte y están interconectados con otros socio-ecosistemas. Es decir, la ciudad se considera un sistema en sí que está inmerso y hace parte del paisaje junto a otros sistemas con los cuales interacciona. Esta aproximación socio-ecosistémica a la ciudad implica buscar soluciones holísticas, integrales y participativas a varias escalas, enfocadas a cambiar el modelo homogéneo actual de las ciudades que es, en gran medida, el resultado de soluciones y aproximaciones reduccionistas y estandarizadas” (2019).

A continuación, se destacan algunas razones que contribuyen a esta complejidad colombiana:

1. **Geografía variada:** Colombia cuenta con una geografía extremadamente diversa que incluye selvas tropicales, montañas, llanuras y costas. Esta variedad geográfica crea desafíos logísticos y climáticos, así como una amplia gama de ecosistemas y climas.
2. **Problemas ambientales:** A pesar de su biodiversidad, Colombia enfrenta desafíos ambientales como la deforestación urbana y rural, la pérdida de hábitats y la explotación de recursos naturales, lo que requiere enfoques complejos y sostenibles para la gestión ambiental.
3. **Diversidad étnica y cultural:** Colombia alberga una rica diversidad étnica y cultural con numerosos grupos indígenas, afrodescendientes y comunidades mestizas.

Esta diversidad se refleja en la pluralidad de lenguas, tradiciones, costumbres y formas de vida, lo que puede generar complejidades en términos de integración y reconocimiento.

4. **Historia de conflictos:** Colombia ha experimentado conflictos internos a lo largo de su historia, incluyendo guerrillas, paramilitares y narcotráfico. Aunque se han logrado avances significativos en términos de paz en los últimos años, la herencia de estos conflictos sigue presente y genera desafíos en la construcción de una sociedad más cohesionada.
5. **Economía:** La economía colombiana presenta una dualidad marcada entre zonas urbanas y rurales, así como entre sectores formales e informales. La gestión de estas disparidades económicas y la reducción de la desigualdad son tareas complejas.
6. **Problemas de gobernanza:** La gobernanza en Colombia ha enfrentado desafíos relacionados con la corrupción, la falta de acceso a servicios básicos en algunas regiones y la gestión efectiva de recursos públicos.
7. **Desafíos sociales:** La superación de desafíos sociales como la pobreza, el acceso limitado a la educación y la atención de la salud en algunas áreas rurales, así como la migración forzada, contribuyen a la complejidad del panorama social.

En conjunto, estas características hacen que Colombia sea un país con una estructura social, económica y política intrincada, lo que lleva a la percepción generalizada de su complejidad. Es importante señalar que, a pesar de estos desafíos, Colombia también posee una riqueza cultural y natural significativa, así como un potencial considerable para el desarrollo y la resiliencia. En resumen,

Las ciudades colombianas son el reflejo de nuestra diversidad biológica y cultural y de las complejas dinámicas sociales que caracterizan al país. El establecimiento de un centro urbano en una región particular responde a necesidades específicas, en muchos casos, asociadas a la cercanía a cuerpos hídricos. Así, varias ciudades colombianas tienen una relación directa con ecosistemas acuáticos como ríos o humedales, y presentan retos y oportunidades particulares de acuerdo con su ubicación geográfica específica.

Por ejemplo, Barranquilla se encuentra en el delta del río Magdalena y tiene retos asociados a los conocidos arroyos, pero también oportunidades por la presencia de manglares y bosques de galería. Mocoa es una ciudad de piedemonte que debe adaptarse y gestionar su desarrollo considerando un riesgo alto de deslizamientos e inundaciones, pero en términos culturales es el centro de encuentro de una interesante variedad de comunidades indígenas provenientes de la región amazónica y andina, con sus cabildos ubicados dentro de la ciudad. De esta manera, como país megadiverso, pluriétnico y multicultural, Colombia posee una gran variedad de sistemas urbanos que se

relacionan de diferentes maneras con sus ecosistemas regionales (Humboldt, 2022).

e. Conflictos ambientales urbanos en Colombia

En Colombia los conflictos ambientales urbanos, como gran parte de Latinoamérica, han surgido debido a una serie de factores: rápido crecimiento urbano, la explotación excesiva y descontrolada de los recursos naturales, pérdida de la biodiversidad urbana, la planificación deficiente y la falta de participación ciudadana en las decisiones relacionadas con el desarrollo urbano y ambiental. Aquí algunos aspectos relacionados con los conflictos ambientales urbanos en Colombia

1. **Urbanización acelerada:** El rápido crecimiento de las ciudades colombianas ha llevado a una urbanización acelerada, con la consiguiente expansión de la infraestructura urbana. Este proceso a menudo ha llevado a la pérdida de áreas verdes, cambios en el uso del suelo y la degradación ambiental.
2. **Disputas por el uso del suelo:** Las disputas por el uso del suelo son comunes en Colombia, donde se enfrentan intereses de desarrollo urbano, agricultura y conservación. La falta de planificación integrada puede dar lugar a conflictos entre comunidades locales, empresas y autoridades gubernamentales.
3. **Contaminación ambiental:** La contaminación del aire y del agua es un problema en varias ciudades colombianas, especialmente en áreas urbanas densamente pobladas e industrializadas. Las emisiones de vehículos, la disposición inadecuada de desechos y las actividades industriales contribuyen a la degradación de la calidad ambiental.
4. **Pérdida de biodiversidad urbana:** La expansión urbana a menudo resulta en la pérdida de hábitats naturales y la biodiversidad asociada. La falta de áreas verdes bien planificadas y la fragmentación del paisaje pueden afectar negativamente a las especies locales.
5. **Desastres y asentamientos urbanos en zonas de riesgo:** La urbanización sin una adecuada evaluación de riesgos ha llevado a la construcción de viviendas y estructuras en zonas propensas a desastres naturales, como deslizamientos de tierra e inundaciones. Estos eventos generan conflictos sobre la responsabilidad y la gestión del riesgo.
6. **Déficit de participación ciudadana:** En muchos casos, la falta de participación ciudadana en decisiones relacionadas con el desarrollo urbano ha generado tensiones. Las comunidades a menudo exigen un mayor reconocimiento de sus derechos y una participación significativa en los procesos de toma de decisiones.

7. **Estrategias normativas y de gestión:** El Gobierno colombiano ha implementado estrategias para abordar estos conflictos, incluyendo regulaciones ambientales más estrictas (como se verá más adelante) y esfuerzos para involucrar a las comunidades en procesos de toma de decisiones. Sin embargo, los desafíos persisten, incluyendo la necesidad de una implementación efectiva y la gestión de la biodiversidad urbana.

Normograma

Uno de los principales objetivos que pretende este proyecto de ley es la armonización normativa, puesto que la regulación colombiana con respecto a las ciudades verdes o biodiversas es poca o está dispersa. Ya que varias disposiciones jurídicas regulan el tema de manera fragmentaria o están a nivel de ley.

En el siguiente cuadro están los diferentes instrumentos normativos que se han referido de alguna u otra forma a la biodiversidad urbana o a las ciudades verdes o sostenibles.

Instrumentos de Gestión Ambiental Urbana	
Normativas	Ley 1083 de 2006, por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones.
	Ley 388 de 1997 o Ley de Desarrollo Territorial, que estableció el Plan de Desarrollo Territorial, POT, como instrumento básico para el ordenamiento territorial a nivel local (ver también categoría “Planificación y ordenamiento del territorio”).
	Ley 1523 de 2012: Gestión del Riesgo de Desastres.
	Ley 99 de 1993: Crea Ministerio, reordena sector público ambiental y organiza SINA.
	Decreto número 1468 de 2018: Designación de complejo humedales urbanos de Bogotá como sitio Ramsar.
	Decreto número 284 de 2018: Reglamentación Gestión Integral Residuos RAEE.
	Decreto número 1007 de 2018: Reglamentación Pago por Servicios Ambientales y Adquisición Predios en Ecosistemas Estratégicos (ver también categoría “Instrumentos económicos”).
	Decreto número 870 de 2017: Establece Pago por Servicios Ambientales y Otros Incentivos a la Conservación (ver también categoría “Instrumentos económicos”).
	Decreto número 298 de 2016: Organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático - Decreto número 3600 de 2007.
	Decreto número 979 de 2006, por el cual se establece el marco sobre prevención y control de la contaminación atmosférica.
	Decreto número 948 de 2005, relacionado con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
	Decreto número 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.
	Decreto número 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.
	Decreto número 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
	Resolución número 2035 de 2018: Centros Regionales de Diálogo Ambiental (ver también categoría “Gobernanza urbano-regional”).
	Resolución número 1497 de 2018: Comité Nacional de Humedales.
	Resolución número 1496-2018: Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) (ver también categoría “Gobernanza urbano-regional”).
	Resolución número 1484-2018: Competencia sobre Relleno Sanitario Doña Juana.
	Resolución número 1407-2018 Reglamenta gestión ambiental de residuos de envases y empaques.
	Resolución número 1402-2018: Metodología para elaboración de estudios ambientales.
	Resolución número 1084 de 2018-1b Metodología de valoración de costos deterioro y conservación ambiental (ver también categoría “Instrumentos económicos”).
	Resolución número 684 de 2018 Lineamientos prevención y manejo integral retamo (ver también categoría “Normativa - Resoluciones”).
	Resolución número 509 - 2018 Acreditación o certificación de inversiones en control, conservación o mejoramiento ambiental (ver también categoría “Instrumentos económicos”).
	Resolución número 264-2018-1a: Procedimiento recategorización, integración y realínderación Reservas Forestales (ver también categoría “Guías, Manuales y Lineamientos”).
	Resolución número 256 - 2018 Compensaciones ambientales.
	Resolución número 2254 - 2017 Adopta norma de calidad del aire.
	Resolución número 1988 - 2017 Metas ambientales Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de Energía no Convencionales (PROURE).
	Resolución número 1274 de 2006 ToRs EIA Rellenos Sanitarios (ver también categoría “Guías, Manuales y Lineamientos”).
	Resolución número 470 de 2017 Programa Bosques de Paz.
	Resolución número 0097 de 2017 Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales
Resolución número 667 de 2016: indicadores mínimos de gestión de las CAR.	
Resolución número 910 de 2008, por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto número 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.	
Resolución número 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.	
Resolución número 0627 de 2006, sobre ruido.	
Resolución número 0601 de 2006, sobre calidad del aire o nivel de inmisión.	

Instrumentos de Gestión Ambiental Urbana	
Política pública	Política de Gestión Ambiental Urbana (PGAU) 2008.
	Plan de Trabajo para la Actualización y Ajuste de la Política de Gestión Ambiental Urbana (2018).
	Insumos y lineamientos para Ajuste PGAU (Documento técnico de soporte - versión preliminar julio 2018).
	Política Nacional para Humedales Interiores 2002.
	Política Nacional de Educación Ambiental 2002.
	Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos 2005.
	Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire 2010.
	Política Nacional Gestión Integral del Recurso Hídrico 2010.
	Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos 2012.
	Política para la gestión sostenible del suelo 2015.
CONPES	CONPES 3919 de 2018: Política Nacional de Edificaciones Sostenibles (ver también categoría “CONPES”).
	CONPES 3934 de 2018: Política de Crecimiento Verde (ver también categoría “CONPES”).
	CONPES 3943 de 2018: Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire (ver también categoría “CONPES”).
	CONPES 3874 de 2016: Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (ver también categoría “CONPES”).
	CONPES 3918 de 2018: Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia (ver también categoría “Compromisos internacionales”).
	CONPES 3874 de 2016: Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (ver también categoría “Políticas públicas”).
	CONPES 3870 de 2016: Programa Nacional para la Formulación y Actualización de Planes de Ordenamiento Territorial: POT Modernos.
	CONPES 3718 de 2012: Espacio público.
	CONPES 3700: Estrategia Institucional de Cambio Climático.
Instrumentos técnicos	Índice de Calidad Ambiental Urbana ICAU - Documento base - Actualización MADS (2016).
	Informe Nacional de Calidad Ambiental Urbana 100mil-500mil (2016).
	Estrategia de Economía Circular (nov. 2018).
	Manual de Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana.
	Sello Ambiental Colombiano (edificaciones diferentes a vivienda).
	Estrategias complementarias de conservación (Documento técnico de soporte) Instituto Humboldt 2018.
Guías, manuales y lineamientos	Guía de Aplicación de la Valoración Económica Ambiental 2018 (ver también categoría “Instrumentos económicos”).
	Guía técnica Planes de Ordenamiento Recurso Hídrico (PORH).
	Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Gestión de la biodiversidad en los procesos de cambio de uso de la tierra en el territorio colombiano. Instituto Humboldt (2018).
	Guía metodológica Planes de Manejo Ambiental PMA de Microcuencas 2018.
	Manual de Compensaciones del Componente Biótico 2018.
	Criterios Diagnóstico Riesgo Áreas Urbanas (MADS 2016).
	Cartilla - Criterios Ambientales Diseño Construcción Vivienda Urbana (MADS 2012).
Reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático - IPCC	Informe de síntesis AR6 para los tomadores de decisión: Cambio climático (2023).
Reportes de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas - IPBES	Informe de evaluación temática sobre especies exóticas invasoras y su control (2023).
	Evaluación metodológica sobre la conceptualización diversa de los múltiples valores de la naturaleza y sus beneficios, incluida la biodiversidad y las funciones y servicios de los ecosistemas (2022).
	Informe de evaluación mundial sobre biodiversidad y servicios ecosistémicos (2019).

El reto ahora es que las personas y los tomadores de decisiones reconozcan el papel que tiene la biodiversidad y cultural para generar ciudades más verdes, saludables, sostenibles y resilientes. Esto implica avanzar en el análisis y monitoreo de las relaciones entre la biodiversidad, las ciudades y el bienestar humano.

Adoptar un enfoque de servicios ecosistémicos, como lo pretende este proyecto de ley, permite a las ciudades dimensionar su dependencia sobre las áreas naturales de soporte, así como reconocer que la conservación de los ecosistemas urbanos incrementa

el bienestar humano, reduce futuros costos asociados a la gestión del riesgo, activa las economías locales y permite identificar oportunidades entre las propuestas de planeación, las políticas formuladas y las decisiones de infraestructura.

3. Del contenido del proyecto

Para resolver la problemática planteada anteriormente, esta iniciativa cuenta con 25 artículos, organizados de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Principios.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes y biodiversas.

Artículo 5. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas.

Artículo 6. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas.

Artículo 7. Mapeo y diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

Artículo 8. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales.

Artículo 9. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana.

Artículo 10. Infraestructura Verde Urbana.

Artículo 11. Espacio público y conectividad ecológica urbano-regional.

Artículo 12. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo.

Artículo 13. Rondas hídricas urbano-regionales.

Artículo 14. Gestión de biomasa residual.

Artículo 15. Agricultura urbana.

Artículo 16. Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana.

Artículo 17. Pasos de fauna.

Artículo 18. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad.

Artículo 19. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana.

Artículo 20. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación.

Artículo 21. Seguimiento e implementación.

Artículo 22. Sensibilización y participación.

Artículo 23. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano.

Artículo 24. Financiación.

Artículo 25. Vigencia y derogatorias.

4. Procedimiento dado al proyecto

Por disposiciones de la Presidencia de la Comisión Quinta, fuimos designados como coordinadores ponentes del Proyecto de Ley 333 de 2023 el 28 de febrero de 2024.

Luego, con el fin de recibir las recomendaciones de expertos sobre el tema, se solicitaron tres prórrogas a la Mesa Directiva de la Comisión Quinta, las cuales fueron concedidas el 2, 12 y 30 de abril de 2024, otorgando un término de quince (15) días sucesivamente, para la radicación de la mencionada ponencia.

5. Del análisis del impacto fiscal de la norma

De conformidad al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se aprecia que las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007 que el Análisis del Impacto Fiscal de las Normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

Sin embargo, se aprecia que el presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal ya que no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios.

6. Conflictos de Interés

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún Congresista por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5ª de 1992.

No obstante, cada Congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

7. Pliego de Modificaciones

Se propone el siguiente pliego de modificaciones:

Texto ponencia	Texto propuesto	Justificación
<i>“por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”</i>	SIN MODIFICACIONES	N/A
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia aumentando significativamente la superficie, calidad y conectividad de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de 100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad e implementando las soluciones basadas en la naturaleza. Estableciendo las responsabilidades y competencias específicas de los entes territoriales y autoridades ambientales, de	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia aumentando significativamente la superficie, calidad <u>paisajística, la calidad del aire</u> y conectividad <u>ecológica</u> de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de 100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad e implementando las soluciones basadas en la naturaleza. Estableciendo las responsabilidades y competencias específicas de los entes territoriales	Se incluye el enfoque paisajístico, entendiendo el paisaje como un medio que explica la relación del ser humano con su entorno y la naturaleza, asimismo como uno de los componentes constitutivos del medio ambiente. Se incluyen igualmente elementos importantes relacionados con el objeto del proyecto: calidad del aire y conectividad ecológica. Se elimina el inciso referido a la asignación de responsabilidades y competencias específicas toda vez que el proyecto no desarrolla plenamente ese asunto, sino que otorga lineamientos desde una visión de política pública.

Texto ponencia	Texto propuesto	Justificación
<p>planeación y hábitat para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.</p>	<p>y autoridades ambientales, de planeación y hábitat para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.</p>	
<p>Artículo 2°. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes:</p> <p>1. Reverdecimiento de las ciudades. Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental y territorial, conservación de la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático, equidad y economía circular, que permitan lograr un equilibrio entre las contribuciones de la naturaleza a la sociedad y el desarrollo urbano.</p> <p>2. Prioridad de la biodiversidad. La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende de la protección de los componentes tangibles e intangibles de la biodiversidad y de la comprensión de su carácter dinámico, en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación del país ante los cambios ambientales globales y para el bienestar de la sociedad colombiana.</p> <p>3. El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida. La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.</p> <p>4. Integralidad y complementariedad. La biodiversidad debe entenderse y gestionarse desde una perspectiva integral que significa incluir elementos internos y externos de las instituciones y los individuos.</p> <p>5. Corresponsabilidad. La gestión de la biodiversidad es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión ambiental debe ser democrática, justa y equitativa.</p> <p>6. Intersectorialidad. La gestión eficiente de los componentes de la biodiversidad requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección.</p> <p>7. Gestión intersectorial y transversal. La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales.</p>	<p>Artículo 2°. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes:</p> <p>1. Reverdecimiento de las ciudades. Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, <u>con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales</u>, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental y territorial, conservación de la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático, equidad y economía circular, que permitan lograr un equilibrio entre las contribuciones de la naturaleza a la sociedad y el desarrollo urbano.</p> <p>2. Prioridad de la biodiversidad. La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende de la protección de los componentes tangibles e intangibles de la biodiversidad y de la comprensión de su carácter dinámico, en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación del país ante los cambios ambientales globales y para el bienestar de la sociedad colombiana.</p> <p>3. El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida. La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.</p> <p>4. Integralidad y complementariedad. La biodiversidad debe entenderse y gestionarse desde una perspectiva integral que significa incluir elementos internos y externos de las instituciones y los individuos.</p> <p>5. Corresponsabilidad. La gestión de la biodiversidad es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión ambiental debe ser democrática, justa y equitativa.</p> <p>6. Intersectorialidad. La gestión eficiente de los componentes de la biodiversidad requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección.</p> <p>7. Gestión intersectorial y transversal. La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales.</p>	<p>Se incluyen responsabilidades del orden nacional y ambiental toda vez que la transición socioecológica para el reverdecimiento de las ciudades debe hacerse con el apoyo de entidades nacionales y autoridades ambientales que también tienen obligaciones, responsabilidad y recursos en la materia.</p> <p>Se modifica la definición de biodiversidad de patrimonio nacional a patrimonio natural.</p> <p>Se adicionan dos nuevos enfoques: Enfoque de paisaje y enfoque de justicia y participación comunitaria. El primero, reafirmando el concepto desarrollado en el objeto. El segundo, resaltando el rol preponderante de las comunidades en las decisiones y proyectos relacionados con la presente iniciativa.</p>

Texto ponencia	Texto propuesto	Justificación
<p>8. Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio. Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos corresponsables del desarrollo urbano.</p> <p>9. Compatibilidad con el desarrollo territorial. La dinámica social y ecosistémica tiene su expresión a lo largo de ciclos que se desarrollan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe hacerse con niveles adecuados de descentralización y participación social, y en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial.</p> <p>10. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural. La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible.</p> <p>11. Equidad e igualdad de género: Al ser la biodiversidad un patrimonio nacional, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los ciudadanos colombianos los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio.</p> <p>12. Gobernanza y participación ciudadana: Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, resilientes y biodiversas.</p> <p>13. Articulación con la agenda internacional: Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros acuerdos internacionales.</p>	<p>8. Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio. Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos corresponsables del desarrollo urbano.</p> <p>9. Compatibilidad con el desarrollo territorial. La dinámica social y ecosistémica tiene su expresión a lo largo de ciclos que se desarrollan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe hacerse con niveles adecuados de descentralización y participación social, y en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial.</p> <p>10. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural. La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible.</p> <p>11. Equidad e igualdad de género: Al ser la biodiversidad un patrimonio nacional <u>natural</u>, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los ciudadanos colombianos los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio.</p> <p>12. Gobernanza y participación ciudadana: Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, resilientes y biodiversas.</p> <p>13. Articulación con la agenda internacional: Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros acuerdos internacionales.</p> <p>14. Enfoque de justicia, equidad y participación comunitaria: <u>La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia y equidad que priorice en todo momento la participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habitan los territorios a intervenir, en la formulación de los proyectos, en los procesos de toma de decisiones y en su posterior ejecución. Debe velarse por la mitigación de riesgos relacionados con la generación de dinámicas de despojo, desplazamiento, revictimización, daño, segregación o fenómenos más complejos como la gentrificación verde. Asimismo, deben valorarse y tenerse presente en la formulación de los proyectos de los que trata la presente ley las prácticas ambientales de largo plazo, los usos autóctonos de la tierra y la relación tradicional con los espacios verdes que han tenido las comunidades locales.</u></p>	

Texto ponencia	Texto propuesto	Justificación
	<p>15. Enfoque de paisaje. El reverdecimiento de nuestras ciudades es un desafío integral de planificación, diseño, construcción, y gestión del paisaje. La perspectiva paisajística permitirá realizar intervenciones más adaptadas desde lo ecológico, pertinentes desde lo cultural e identitario, y adecuadas desde lo funcional, para tener ciudades más armónicas y saludables.</p>	
<p>Artículo 3°. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente ley se tienen las siguientes:</p> <p>1. Área Verde Urbana: son aquellos espacios abiertos (públicos o privados) cubiertos por vegetación (árboles, arbustos, pasto o plantas) como parques, jardines, antejardines, huertos, bosques, cementerios y áreas deportivas, que se encuentran dentro de los límites de una ciudad y que pueden tener diferentes usos directos (recreación activa o pasiva) o indirectos (una influencia positiva en el medio ambiente urbano) para las personas.</p> <p>2. Biodiversidad urbana: comprende toda aquella variedad de organismos vivos que se encuentran dentro y en el contorno de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas. La biodiversidad urbana se manifiesta y varía ampliamente desde lo local a lo regional, ocupa desde espacios naturales y rurales, hasta áreas densamente construidas ubicadas en el corazón mismo de las ciudades.</p> <p>3. Ciudades verdes y biodiversas. Se trata de los municipios, distritos y áreas metropolitanas que permiten a los asentamientos humanos reconocer, valorar, planear, priorizar e incorporar criterios de adaptación, biodiversidad y servicios ecosistémicos en el desarrollo, infraestructura y planificación urbano-regional, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad del hábitat y la calidad de la vida y que a su vez implementan soluciones basadas en la naturaleza (SBN) para la preservación de su protección ambiental.</p> <p>4. Conectividad ecológica: es la característica funcional del paisaje que establece la facilidad de movimiento y dispersión de las especies, el intercambio genético y otros flujos ecológicos en las zonas de hábitats existentes en el paisaje, que también puede expresarse en los ámbitos urbano y urbano-rural entre los diferentes elementos de la estructura ecológica y la infraestructura verde. Su estudio se realiza desde los puntos de vista estructural y funcional.</p> <p>5. Estructura Ecológica Urbana: conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio urbano, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de la biodiversidad, que brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones en las ciudades y asentamientos urbanos.</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente ley se tienen las siguientes:</p> <p>1. Área Verde Urbana: son aquellos espacios abiertos (públicos o privados) cubiertos por vegetación (árboles, arbustos, pasto o plantas) como parques, jardines, antejardines, huertos, bosques, cementerios y áreas deportivas, que se encuentran dentro de los límites de una ciudad y que pueden tener diferentes usos directos (recreación activa o pasiva) o indirectos (una influencia positiva en el medio ambiente urbano) para las personas.</p> <p>2. Biodiversidad urbana: comprende toda aquella variedad de organismos vivos que se encuentran dentro y en el contorno de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas. La biodiversidad urbana se manifiesta y varía ampliamente desde lo local a lo regional, ocupa desde espacios naturales y rurales, hasta áreas densamente construidas ubicadas en el corazón mismo de las ciudades.</p> <p>3. Ciudades verdes y biodiversas. Se trata de los municipios, distritos y áreas metropolitanas que permiten a los asentamientos humanos reconocer, valorar, planear, priorizar e incorporar criterios de adaptación, biodiversidad y servicios ecosistémicos en el desarrollo, infraestructura y planificación urbano-regional, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad del hábitat y la calidad de la vida y que a su vez implementan soluciones basadas en la naturaleza (SBN) para la preservación de su protección ambiental.</p> <p>4. Conectividad ecológica: es la característica funcional del paisaje que establece la facilidad de movimiento y dispersión de las especies, el intercambio genético y otros flujos ecológicos en las zonas de hábitats existentes en el paisaje, que también puede expresarse en los ámbitos urbano y urbano-rural entre los diferentes elementos de la estructura ecológica y la infraestructura verde. Su estudio se realiza desde los puntos de vista estructural y funcional.</p> <p>5. Estructura Ecológica Urbana: conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio urbano, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de la biodiversidad, que brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones en las ciudades y asentamientos urbanos.</p>	<p>Se adicionan dos nuevas definiciones: Paisaje y Gentrificación o despojo verde.</p> <p>Con el primer concepto se busca reconocer el valor del paisaje en el relacionamiento del ser humano con su entorno y la naturaleza también como medio de una expresión de su diversidad cultural.</p> <p>La segunda definición reconoce las intensificación o aparición de nuevas inequidades sociales en relación con el espacio producto de las intervenciones de que trata la presente iniciativa.</p>

Texto ponencia	Texto propuesto	Justificación
<p>6. Especie nativa: es un organismo, ya sea animal, vegetal o microbiano, que se encuentra en una región específica de forma natural, es decir, sin intervención humana directa en su introducción o establecimiento. Estas especies han evolucionado y adaptado sus características a lo largo del tiempo en ese entorno particular, formando parte integral de los ecosistemas locales. La presencia de especies nativas es crucial para el equilibrio y la salud de los ecosistemas, ya que han desarrollado interacciones complejas y relaciones con otras formas de vida en su hábitat original. La conservación de especies nativas es fundamental para preservar la biodiversidad y mantener la estabilidad de los ecosistemas, contribuyendo así al bienestar de la vida en los territorios.</p> <p>7. Especie exótica: es un organismo que ha sido introducido por actividades humanas en un hábitat donde no es originario. La introducción de especies puede tener consecuencias perjudiciales para los ecosistemas receptores. Algunas especies exóticas se han convertido en invasoras, convirtiéndose en un desafío importante para la conservación de la biodiversidad, ya que su proliferación puede afectar la funcionalidad de los ecosistemas y amenazar la supervivencia de especies nativas.</p> <p>8. Especie exótica invasora: se trata de organismos, ya sean plantas, animales o microorganismos, que son introducidos deliberada o accidentalmente en regiones donde no son originarios. Estos organismos tienen la capacidad de adaptarse, establecerse, reproducirse y dispersarse, llegando a colonizar su entorno, formar nuevas poblaciones y generar impactos notables en la biodiversidad, la seguridad alimentaria, la salud humana y la economía.</p> <p>9. Generación de conocimiento de la biodiversidad: es una acción de conservación de la biodiversidad, mediante la cual se debe establecer la línea base de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, con la recopilación de información científica que permita comprender la estructura y funcionamiento de los ecosistemas en el ámbito urbano, que conduzcan a la toma de decisiones para su gestión, preservación, restauración y uso sostenible.</p> <p>10. Gestión Integral de la Biodiversidad Urbana y sus servicios ecosistémicos: proceso por el cual se planifican, ejecutan y monitorean las acciones para la conservación (conocimiento, preservación, uso y restauración) de la biodiversidad urbana y sus servicios ecosistémicos, en un escenario social y territorial definido con el fin de maximizar el bienestar social, gracias al mantenimiento de la capacidad adaptativa de los socioecosistemas a escalas local y regional.</p> <p>11. Infraestructura verde: red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y</p>	<p>6. Especie nativa: es un organismo, ya sea animal, vegetal o microbiano, que se encuentra en una región específica de forma natural, es decir, sin intervención humana directa en su introducción o establecimiento. Estas especies han evolucionado y adaptado sus características a lo largo del tiempo en ese entorno particular, formando parte integral de los ecosistemas locales. La presencia de especies nativas es crucial para el equilibrio y la salud de los ecosistemas, ya que han desarrollado interacciones complejas y relaciones con otras formas de vida en su hábitat original. La conservación de especies nativas es fundamental para preservar la biodiversidad y mantener la estabilidad de los ecosistemas, contribuyendo así al bienestar de la vida en los territorios.</p> <p>7. Especie exótica: es un organismo que ha sido introducido por actividades humanas en un hábitat donde no es originario. La introducción de especies puede tener consecuencias perjudiciales para los ecosistemas receptores. Algunas especies exóticas se han convertido en invasoras, convirtiéndose en un desafío importante para la conservación de la biodiversidad, ya que su proliferación puede afectar la funcionalidad de los ecosistemas y amenazar la supervivencia de especies nativas.</p> <p>8. Especie exótica invasora: se trata de organismos, ya sean plantas, animales o microorganismos, que son introducidos deliberada o accidentalmente en regiones donde no son originarios. Estos organismos tienen la capacidad de adaptarse, establecerse, reproducirse y dispersarse, llegando a colonizar su entorno, formar nuevas poblaciones y generar impactos notables en la biodiversidad, la seguridad alimentaria, la salud humana y la economía.</p> <p>9. Generación de conocimiento de la biodiversidad: es una acción de conservación de la biodiversidad, mediante la cual se debe establecer la línea base de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, con la recopilación de información científica que permita comprender la estructura y funcionamiento de los ecosistemas en el ámbito urbano, que conduzcan a la toma de decisiones para su gestión, preservación, restauración y uso sostenible.</p> <p>10. Gestión Integral de la Biodiversidad Urbana y sus servicios ecosistémicos: proceso por el cual se planifican, ejecutan y monitorean las acciones para la conservación (conocimiento, preservación, uso y restauración) de la biodiversidad urbana y sus servicios ecosistémicos, en un escenario social y territorial definido con el fin de maximizar el bienestar social, gracias al mantenimiento de la capacidad adaptativa de los socioecosistemas a escalas local y regional.</p> <p>11. Infraestructura verde: red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y</p>	

Texto ponencia	Texto propuesto	Justificación
<p>responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.</p> <p>12. Pasos de fauna: se refiere a estructuras o medidas diseñadas para permitir que la fauna cruce de un lado a otro de carreteras u otras áreas donde la presencia humana puede representar un riesgo para los animales. Estos pasos buscan facilitar el desplazamiento de la vida silvestre y reducir el riesgo de siniestros viales, contribuyendo así a la conservación de la biodiversidad y al mantenimiento de la conectividad entre hábitats.</p> <p>13. Preservación de la biodiversidad: es una acción complementaria para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, que resulta del análisis del estado de deterioro del ecosistema o de su buena salud en los escenarios urbano y regional, y por tanto, debe ser incorporado en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial para realizar su debida gestión, con el fin de mantener la estructura y funcionamiento natural de los ecosistemas estratégicos, así como de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos.</p> <p>14. Restauración de la biodiversidad: es el resultado de un conjunto de acciones complementarias de conservación de la biodiversidad local y de sus servicios ecosistémicos, alterados por la transformación del territorio, para que se recupere total o parcialmente su estructura y funcionamiento natural.</p> <p>15. Servicios ecosistémicos urbanos: son los beneficios directos e indirectos que las ciudades, aglomeraciones o asentamientos urbanos reciben de los ecosistemas y que son el resultado de la interacción entre los diferentes componentes, estructuras y funciones de la biodiversidad.</p> <p>16. Sistemas urbanos: son espacios que concentran la habitación y la actividad económica en forma de pueblos, municipios, distritos, ciudades o centros poblados que, conectados entre sí a través de unas redes de comunicación, determinan una forma de vida y cultura. El carácter determinante de esta identidad es el predominio de sistemas de infraestructuras físicas construidas que conectan las personas y comunidades, los bienes y servicios, las relaciones culturales y los sistemas ecológicos.</p> <p>17. Soluciones basadas en la naturaleza: son enfoques, acciones o procesos que utilizan los principios de la naturaleza para dar solución a distintos problemas relacionados con la gestión territorial y urbana. Tienen una cualidad única y es la posibilidad de generar soluciones a diferentes desafíos ambientales, sociales y económicos, con base en la gestión, conservación o mejora de los ecosistemas naturales, seminaturales o diseñados.</p>	<p>responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.</p> <p>12. Pasos de fauna: se refiere a estructuras o medidas diseñadas para permitir que la fauna cruce de un lado a otro de carreteras u otras áreas donde la presencia humana puede representar un riesgo para los animales. Estos pasos buscan facilitar el desplazamiento de la vida silvestre y reducir el riesgo de siniestros viales, contribuyendo así a la conservación de la biodiversidad y al mantenimiento de la conectividad entre hábitats.</p> <p>13. Preservación de la biodiversidad: es una acción complementaria para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, que resulta del análisis del estado de deterioro del ecosistema o de su buena salud en los escenarios urbano y regional, y por tanto, debe ser incorporado en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial para realizar su debida gestión, con el fin de mantener la estructura y funcionamiento natural de los ecosistemas estratégicos, así como de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos.</p> <p>14. Restauración de la biodiversidad: es el resultado de un conjunto de acciones complementarias de conservación de la biodiversidad local y de sus servicios ecosistémicos, alterados por la transformación del territorio, para que se recupere total o parcialmente su estructura y funcionamiento natural.</p> <p>15. Servicios ecosistémicos urbanos: son los beneficios directos e indirectos que las ciudades, aglomeraciones o asentamientos urbanos reciben de los ecosistemas y que son el resultado de la interacción entre los diferentes componentes, estructuras y funciones de la biodiversidad.</p> <p>16. Sistemas urbanos: son espacios que concentran la habitación y la actividad económica en forma de pueblos, municipios, distritos, ciudades o centros poblados que, conectados entre sí a través de unas redes de comunicación, determinan una forma de vida y cultura. El carácter determinante de esta identidad es el predominio de sistemas de infraestructuras físicas construidas que conectan las personas y comunidades, los bienes y servicios, las relaciones culturales y los sistemas ecológicos.</p> <p>17. Soluciones Basadas en la Naturaleza: son enfoques, acciones o procesos que utilizan los principios de la naturaleza para dar solución a distintos problemas relacionados con la gestión territorial y urbana. Tienen una cualidad única y es la posibilidad de generar soluciones a diferentes desafíos ambientales, sociales y económicos, con base en la gestión, conservación o mejora de los ecosistemas naturales, seminaturales o diseñados.</p>	

Texto ponencia	Texto propuesto	Justificación
<p>18. Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad. Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en “territorios resilientes”, impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.</p> <p>19. Zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire: áreas determinadas del territorio donde se concentran acciones intersectoriales para la mitigación de las emisiones de contaminantes atmosféricos, mejoramiento progresivo de la calidad del aire y disminución del riesgo en la salud de las personas.</p> <p>20. Zonas de cero a baja contaminación acústica: áreas determinadas del territorio donde se concentran actuaciones y medidas suficientes que permitan la reducción de la contaminación acústica, producida por una o más fuentes emisoras y la disminución del riesgo en la salud de las personas.</p> <p>21. Zonas de cero a bajo riesgo: áreas determinadas del territorio donde se concentran y priorizan acciones para reducir el riesgo, las amenazas y vulnerabilidades de las personas por desastres naturales, el cambio climático y otros factores que generan riesgo a la población.</p>	<p>18. Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad. Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en “territorios resilientes”, impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.</p> <p>19. Zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire: áreas determinadas del territorio donde se concentran acciones intersectoriales para la mitigación de las emisiones de contaminantes atmosféricos, mejoramiento progresivo de la calidad del aire y disminución del riesgo en la salud de las personas.</p> <p>20. Zonas de cero a baja contaminación acústica: áreas determinadas del territorio donde se concentran actuaciones y medidas suficientes que permitan la reducción de la contaminación acústica, producida por una o más fuentes emisoras y la disminución del riesgo en la salud de las personas.</p> <p>21. Zonas de cero a bajo riesgo: áreas determinadas del territorio donde se concentran y priorizan acciones para reducir el riesgo, las amenazas y vulnerabilidades de las personas por desastres naturales, el cambio climático y otros factores que generan riesgo a la población.</p> <p>22. Paisaje: es un espacio/tiempo, resultado de factores naturales y humanos, tangibles e intangibles, que al ser percibido y modelado por la gente, refleja la diversidad de las culturas.</p> <p>23. Gentrificación o despojo verde: fenómeno por medio del cual se producen nuevas o intensificadas inequidades socioespaciales urbanas por agendas e intervenciones de reverdecimiento urbano, resiliencia/adaptación/mitigación climática o sostenibilidad urbana, como vías verdes, parques, huertos comunitarios, corredores ecológicos o infraestructura verde urbana en general.</p>	
<p>Artículo 4°. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes y biodiversas estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA) o quien haga sus veces.</p>	<p>Artículo 4°. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes y biodiversas estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA) o quien haga sus veces.</p>	<p>En atención al espíritu del Proyecto de Ley el cual destaca la necesidad de la gestión del riesgo de la adaptación al cambio climático, se considera que por competencias y responsabilidades la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo debe ser parte de la implementación de la presente iniciativa.</p>

Texto ponencia	Texto propuesto	Justificación
<p>Artículo 5°. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos no solo como motores de desarrollo económico y social, sino también como espacios para la conservación, reducción de riesgos, aumento de capacidades, disminución de la fragilidad, el uso sostenible de la biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza, primando la naturaleza y la justicia socio ambiental como ejes y directrices transversales en la planeación de las ciudades, los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas.</p>	<p>Artículo 5°. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos, no solo como motores de desarrollo económico y social, sino también como espacios para la conservación, reducción de riesgos, aumento de capacidades, disminución de la fragilidad, el uso sostenible de la biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza, primando la naturaleza y la justicia socio ambiental como ejes y directrices transversales como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas.</p>	<p>Se precisa que el eje y directriz ambiental y transversal es la naturaleza, como un concepto amplio que abarca diferentes aspectos. Se incluye también el concepto de paisaje urbano.</p>
<p>Artículo 6°. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana. 2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial. 3. Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biodiversidad nativa, endémica, local, autóctona, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas. 4. Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio climático, considerando balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad. 5. Acelerar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la economía, la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas. 	<p>Artículo 6°. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana. 2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial. 3. Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biodiversidad nativa, endémica, local, autóctona, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas. 4. Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio climático, considerando balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad. 5. Acelerar <u>Mejorar</u> los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la economía, la calidad ambiental <u>del paisaje urbano</u> y el bienestar físico y mental de las personas. 	<p>Se sustituye la expresión “acelerar” por “mejorar” en el numeral 5, ya que no se trata de un proceso en razón al tiempo sino de efectividad de resultados.</p>
<p>Artículo 7°. Mapeo y diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la publicación de la presente ley los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán mapear y diagnosticar la biodiversidad urbana existente en sus territorios y sus servicios ecosistémicos con la finalidad</p>	<p>Artículo 7°. Mapeo y diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los dieciocho (18) veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán mapear y diagnosticar la biodiversidad urbana existente en sus territorios y sus servicios eco</p>	<p>Se amplía el plazo de 18 a 24 meses para que los destinatarios de la ley mapeen y diagnostiquen la biodiversidad urbana existente, teniendo en cuenta las implicaciones logísticas y financieras que se pudieran acarrear. Se corrige mínimamente la redacción y se elimina la asignación de la responsabilidad del Ministerio de Ambiente en materia de definir la</p>

Texto ponencia	Texto propuesto	Justificación
<p>de entender lo que está en riesgo, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia su conservación. Dentro de los seis (6) meses siguientes a esta ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la metodología adecuada para tal fin.</p>	<p>sistémicos con la finalidad de entender lo que está en riesgo, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia su conservación. Dentro de los seis (6) meses siguientes a esta ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la metodología adecuada para tal fin.</p>	<p>metodología ya que existen múltiples metodologías para tal fin.</p>
<p>Artículo 8°. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, las áreas metropolitanas, distritos y municipios deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las áreas que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de brindar soluciones basadas en la naturaleza, con el objeto de restablecer la función ecológica de los socio-ecosistemas, urbano-ambientales, urbano-regionales estratégicos y potenciar sus servicios ecosistémicos, velando por incorporar criterios de participación comunitaria con el fin de evitar la generación de dinámicas inequitativas de despojo o gentrificación verde. Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes.</p> <p>Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentarán los criterios para la identificación de las redes ecológicas y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.</p>	<p>Artículo 8°. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, las áreas metropolitanas, distritos y municipios deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las áreas que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de brindar soluciones basadas en la naturaleza, con el objeto de restablecer la función ecológica de los socio-ecosistemas, urbano-ambientales, urbano-regionales estratégicos y potenciar sus servicios ecosistémicos <u>o aquellas que tienen déficits severos y por tanto deben recuperarse y habilitarse a partir de soluciones basadas en la naturaleza SBN, velando por incorporar criterios de participación comunitaria con el fin de evitar la generación de dinámicas inequitativas de despojo o gentrificación verde.</u> Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes.</p> <p>Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses <u>siguientes</u> contados a partir de la <u>publicación promulgación</u> de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentarán los criterios para la identificación de las redes ecológicas y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.</p>	<p>Se incluyen no solo las áreas con potencial de soluciones basadas en la naturaleza, sino también aquellas con déficits severos que deben recuperarse y habilitarse. Se hace una corrección mínima de redacción.</p>
<p>Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación y conflictos de uso del suelo, de conformidad con la reglamentación definida para este fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación y conflictos de uso del suelo, de conformidad con la reglamentación definida para este fin por el. <u>El</u> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <u>definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del Índice de Calidad Ambiental Urbana (ICAU).</u></p>	<p>Se precisa el mandato al Ministerio de Ambiente y se articula con el Índice de Calidad Ambiental. Se establece el principio de coordinación entre entidades nacionales y territoriales. Se hace una corrección mínima de ortografía.</p>

Texto ponencia	Texto propuesto	Justificación
<p>Parágrafo 1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de acceso público y accesible de la información del estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana.</p>	<p>Parágrafo 1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales <u>en coordinación</u> con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro de los doce (12) meses <u>siguientes</u> contados a partir de la publicación de la presente ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de acceso público y accesible de la información del estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana.</p>	
<p>Artículo 10. Infraestructura Verde Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o jardines verticales, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otros.</p> <p>Parágrafo. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde urbana.</p>	<p>Artículo 10. Infraestructura Verde Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, dentro de los doce (12) meses <u>siguientes</u> contados a partir de la <u>publicación promulgación</u> de la presente Ley, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o jardines verticales, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otros <u>otras soluciones basadas en la naturaleza SBN.</u></p> <p>Parágrafo 1°. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde urbana.</p> <p>Parágrafo 2°. <u>En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.</u></p>	<p>Se hace una corrección mínima de ortografía. Se hace hincapié en la participación comunitaria en el desarrollo de proyectos de infraestructura verde urbana.</p>
<p>Artículo 11. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes privadas y públicas, a fin de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecológicos derivados en el ámbito urbano.</p>	<p>Artículo 11. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes privadas y públicas, a fin de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecológicos derivados en el ámbito urbano.</p>	<p>Se establecen algunos criterios para la conectividad de los elementos constitutivos del espacio público con las áreas urbanas.</p>

Texto ponencia	Texto propuesto	Justificación
<p>Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes al interior del perímetro urbano, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).</p>	<p>Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas periurbanas como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde.</p> <p>Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes al interior del perímetro urbano, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).</p>	
<p>Artículo 12. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incorporarán la contaminación del aire y auditiva como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes con potencial riesgo de episodios de contaminación del aire y ruido deberán incorporar este factor en sus planes de gestión del riesgo.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por definir zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire, zonas de cero a baja contaminación acústica y zonas de cero a bajo riesgo.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES.</p>	
<p>Artículo 13. Rondas hídricas urbano regionales. En un término no mayor a uno (1) año las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con un programa local para la protección, conservación o regeneración del área aferente a cuerpos de agua, que incluya como mínimo: conectividad ecológica, conectividad hídrica incluyendo el suelo y subsuelo, incorporación de la biodiversidad nativa y sus servicios ecosistémicos, gestión del riesgo y la vulnerabilidad por efecto de la acción climática, este programa deberá ser incorporado a los planes de ordenamiento territorial, POMCA y otros mecanismos de planificación y deberá ser extensivo tanto a cuerpos de agua naturales como aquellos intervenidos o canalizados.</p>	<p>Artículo 13. Rondas hídricas urbano regionales. En un término no mayor a uno (1) año las áreas metropolitanas <u>contado a partir de la promulgación de la presente Ley,</u> los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes <u>y distritos</u> en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con un programa local para la protección, conservación o regeneración del área aferente a cuerpos de agua, que incluya como mínimo: conectividad ecológica, conectividad hídrica incluyendo el suelo y subsuelo, incorporación de la biodiversidad nativa y sus servicios ecosistémicos, gestión del riesgo y la vulnerabilidad por efecto de la acción climática, este programa deberá ser incorporado a los planes de ordenamiento territorial, POMCA y otros mecanismos de planificación y deberá ser extensivo tanto a cuerpos de agua naturales como aquellos intervenidos o canalizados.</p>	<p>Corrección mínima de redacción. Se modifica el texto para aclarar que los distritos de que trata la presente ley no deben cumplir con el requisito de más de 100.000 habitantes de acuerdo con el objeto de la misma.</p> <p>También se establecen responsabilidades específicas a las autoridades ambientales.</p>

Texto ponencia	Texto propuesto	Justificación
	<p><u>Las autoridades ambientales competentes deberán generar un cronograma para la definición de rondas/retiros de quebrada, iniciando prioritariamente por aquellas que presenten proceso de transformación paisajística más acentuados y por aquellas cuencas con mayores amenazas por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, o inseguridad hídrica para las poblaciones periurbanas. Estos retiros deberán ser incorporados a la cartografía oficial de los municipios y centros poblados, en conjunto con el IGAC, y posteriormente ser incorporada como determinante ambiental en los Planes de Ordenamiento Territorial.</u></p>	
<p>Artículo 14. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras de servicios públicos y las empresas de prestación deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal.</p>	<p>Artículo 14. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año <u>contado a partir de la promulgación de la presente Ley</u> las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestores gestoras de servicios públicos y las empresas de prestación deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal.</p> <p><u>En tal sentido, deberá propenderse por la disposición segura y adecuada in situ, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales, y para favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.</u></p>	<p>Se corrige mínimamente la redacción. Se establece que el aprovechamiento debe ser preferiblemente in situ para minimizar impactos ambientales.</p>
<p>Artículo 15. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar la soberanía alimentaria y el manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas biodigestoras y compostajes o “Pacas Silva”, entre otras. Se hará énfasis en campos, parques, áreas periurbanas, tejados, patios y jardines comunitarios.</p>	<p>Artículo 15. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año <u>contado a partir de la promulgación de la presente Ley</u>, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar la soberanía alimentaria y el manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas biodigestoras y compostajes o “Pacas Silva”, entre otras. Se hará énfasis en campos, parques, áreas periurbanas, tejados, patios y jardines comunitarios.</p>	<p>Se hace una corrección mínima de redacción. Se hace énfasis en la comunidad local.</p>
<p>Artículo 16. Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana. En un término no mayor a un (1) año las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes tendrán que garantizar que por lo menos el 80 % de las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas. Lo anterior en el marco de competencias de la Ley 2173 de 2021 y demás normas concomitantes.</p>	<p>Artículo 16. Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana. En un término no mayor a un (1) año <u>contado a partir de la promulgación de la presente Ley</u>, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes tendrán que garantizar que por lo menos el 80 % de las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas. Lo anterior en el marco de competencias de la Ley 2173 de 2021 y demás normas concomitantes.</p>	<p>Se agrega el tiempo a partir del cual se cuenta el término.</p>
<p>Artículo 17. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes establecerán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en todas las infraestructuras viales que atraviesen áreas importantes y estratégicas para la fauna y flora.</p> <p>Parágrafo 1º. Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos</p>	<p>Artículo 17. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año <u>contado a partir de la promulgación de la presente Ley</u>, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en todas las infraestructuras viales que atraviesen áreas importantes y estratégicas para la fauna y flora.</p> <p>Parágrafo 1º. Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos</p>	<p>Se agrega el tiempo a partir del cual se cuenta el término. Se agrega la expresión “adoptaran” para materializar la construcción de pasos de fauna.</p>

Texto ponencia	Texto propuesto	Justificación
<p>subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de la fauna.</p> <p>Parágrafo 2°. Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.</p>	<p>subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de la fauna.</p> <p>Parágrafo 2°. Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.</p>	
<p>Artículo 18. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad: Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la conexión de la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.</p>	<p>Artículo 18. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad: Dentro de los seis (6) meses <u>siguientes</u> contados a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios <u>objeto de esta ley</u> en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la conexión de la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.</p>	<p>Se hacen correcciones mínimas de redacción.</p>
<p>Artículo 19. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ley se institucionaliza dentro la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana.</p>	<p>Artículo 19. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses <u>siguientes</u> contados a partir de la <u>publicación promulgación</u> de la presente ley, el institucionaliza dentro la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <u>institucionalizará y fortalecerá</u> el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana.</p>	<p>Se hacen pequeñas modificaciones de redacción.</p>
<p>Artículo 20. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un año las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo territorial y los institutos de investigación adscritos al Sistema Nacional Ambiental de Colombia, en el marco de sus funciones y personal, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.</p>	<p>Artículo 20. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo territorial sostenible y los institutos de investigación adscritos al Sistema Nacional Ambiental de Colombia, en el marco de sus funciones y personal, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.</p> <p><u>Parágrafo. El equipo técnico, deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas.</u></p> <p><u>En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009.</u></p>	<p>Se corrige la denominación de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.</p> <p>Se adiciona un parágrafo con el fin de avanzar en el seguimiento al cumplimiento de esas compensaciones que son necesarias para subsanar los impactos de la tala de árboles en las zonas urbanas</p>

Texto ponencia	Texto propuesto	Justificación
<p>Artículo 21. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaria técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.</p>	<p>Artículo 21. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaria técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.</p>	<p>Se concentra la responsabilidad de la secretaria técnica únicamente en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<p>Artículo 22. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección.</p>	<p>Artículo 22. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección. <u>Los municipios deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías, asociaciones de comerciantes, y en general de las instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.</u></p>	<p>Se adiciona un inciso para fortalecer los mecanismos de gobernanza y participación.</p>
<p>Artículo 23. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura de programas sobre el territorio, jardines y escuelas, como geografía e historia y de creación de conciencia pública sobre los problemas y oportunidades en la gestión ambiental urbana.</p>	<p>Artículo 23. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año <u>contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley,</u> las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios <u>objeto de la presente ley</u> en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura de programas sobre el territorio, jardines y escuelas, como geografía e historia y de creación de conciencia pública sobre los problemas y oportunidades en la gestión ambiental urbana. <u>Parágrafo. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley deberán involucrar a las secretarías de planeación municipal y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales y de policía, empresas de servicios públicos.</u></p>	<p>Se hace una corrección mínima de redacción. Se adiciona un párrafo con el fin de fortalecer la coordinación y articulación al interior de los territorios.</p>
<p>Artículo 24. Financiación. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley de acuerdo con la normativa aplicable y acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES.</p>	<p>N/A</p>

Texto ponencia	Texto propuesto	Justificación
<p>Artículo 25. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES.</p>	<p>N/A</p>

8. Texto propuesto

por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas.

**El Congreso de Colombia
DECRETA**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia aumentando significativamente la superficie, calidad paisajística, la calidad del aire y conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de 100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad e implementando las soluciones basadas en la naturaleza, para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.

Artículo 2°. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes:

1. **Reverdecimiento de las ciudades.** Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental y territorial, conservación de la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático, equidad y economía circular, que permitan lograr un equilibrio entre las contribuciones de la naturaleza a la sociedad y el desarrollo urbano.
2. **Prioridad de la biodiversidad.** La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende de la protección de los componentes tangibles e intangibles de la biodiversidad y de la comprensión de su carácter dinámico, en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación del país ante los cambios ambientales globales y para el bienestar de la sociedad colombiana.
3. **El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida.** La calidad de vida de la población está

recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

4. **Integralidad y complementariedad.** La biodiversidad debe entenderse y gestionarse desde una perspectiva integral que significa incluir elementos internos y externos de las instituciones y los individuos.
5. **Corresponsabilidad.** La gestión de la biodiversidad es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión ambiental debe ser democrática, justa y equitativa.
6. **Intersectorialidad.** La gestión eficiente de los componentes de la biodiversidad requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección.
7. **Gestión intersectorial y transversal.** La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales.
8. **Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio.** Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos corresponsables del desarrollo urbano.
9. **Compatibilidad con el desarrollo territorial.** La dinámica social y ecosistémica tiene su expresión a lo largo de ciclos que se desarrollan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe hacerse con niveles adecuados de descentralización y participación social, y en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial.
10. **Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural.** La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación y deben articularse

con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible.

11. **Equidad e igualdad de género:** Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los ciudadanos colombianos los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio.
12. **Gobernanza y participación ciudadana:** Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, resilientes y biodiversas.
13. **Articulación con la agenda internacional:** Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros acuerdos internacionales.
14. **Enfoque de justicia, equidad y participación comunitaria:** La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia y equidad que priorice en todo momento la participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habitan los territorios a intervenir, en la formulación de los proyectos, en los procesos de toma de decisiones y en su posterior ejecución. Debe velarse por la mitigación de riesgos relacionados con la generación de dinámicas de despojo, desplazamiento, revictimización, daño, segregación o fenómenos más complejos como la gentrificación verde. Asimismo, deben valorarse y tenerse presente en la formulación de los proyectos de los que trata la presente ley las prácticas ambientales de largo plazo, los usos autóctonos de la tierra y la relación tradicional con los espacios verdes que han tenido las comunidades locales.
15. **Enfoque de paisaje.** El reverdecimiento de nuestras ciudades es un desafío integral de planificación, diseño, construcción, y gestión del paisaje. La perspectiva paisajística permitirá realizar intervenciones más adaptadas desde lo ecológico, pertinentes desde lo cultural e identitario, y adecuadas desde lo funcional, para tener ciudades más armoniosas y saludables.

Artículo 3°. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de

la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente ley se tienen las siguientes:

1. **Área Verde Urbana:** son aquellos espacios abiertos (públicos o privados) cubiertos por vegetación (árboles, arbustos, pasto o plantas) como parques, jardines, antejardines, huertos, bosques, cementerios y áreas deportivas, que se encuentran dentro de los límites de una ciudad y que pueden tener diferentes usos directos (recreación activa o pasiva) o indirectos (una influencia positiva en el medio ambiente urbano) para las personas.
2. **Biodiversidad urbana:** comprende toda aquella variedad de organismos vivos que se encuentran dentro y en el contorno de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas. La biodiversidad urbana se manifiesta y varía ampliamente desde lo local a lo regional, ocupa desde espacios naturales y rurales, hasta áreas densamente construidas ubicadas en el corazón mismo de las ciudades.
3. **Ciudades verdes y biodiversas:** Se trata de los municipios, distritos y áreas metropolitanas que permiten a los asentamientos humanos reconocer, valorar, planear, priorizar e incorporar criterios de adaptación, biodiversidad y servicios ecosistémicos en el desarrollo, infraestructura y planificación urbano-regional, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad del hábitat y la calidad de la vida y que a su vez implementan soluciones basadas en la naturaleza (SBN) para la preservación de su protección ambiental.
4. **Conectividad ecológica:** es la característica funcional del paisaje que establece la facilidad de movimiento y dispersión de las especies, el intercambio genético y otros flujos ecológicos en las zonas de hábitats existentes en el paisaje, que también puede expresarse en los ámbitos urbano y urbano-rural entre los diferentes elementos de la estructura ecológica y la infraestructura verde. Su estudio se realiza desde los puntos de vista estructural y funcional.
5. **Estructura Ecológica Urbana:** conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio urbano, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de la biodiversidad, que brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones en las ciudades y asentamientos urbanos.

6. **Especie nativa:** es un organismo, ya sea animal, vegetal o microbiano, que se encuentra en una región específica de forma natural, es decir, sin intervención humana directa en su introducción o establecimiento. Estas especies han evolucionado y adaptado sus características a lo largo del tiempo en ese entorno particular, formando parte integral de los ecosistemas locales. La presencia de especies nativas es crucial para el equilibrio y la salud de los ecosistemas, ya que han desarrollado interacciones complejas y relaciones con otras formas de vida en su hábitat original. La conservación de especies nativas es fundamental para preservar la biodiversidad y mantener la estabilidad de los ecosistemas, contribuyendo así al bienestar de la vida en los territorios.
7. **Especie exótica:** es un organismo que ha sido introducido por actividades humanas en un hábitat donde no es originario. La introducción de especies puede tener consecuencias perjudiciales para los ecosistemas receptores. Algunas especies exóticas se han convertido en invasoras, convirtiéndose en un desafío importante para la conservación de la biodiversidad, ya que su proliferación puede afectar la funcionalidad de los ecosistemas y amenazar la supervivencia de especies nativas.
8. **Especie exótica invasora:** se trata de organismos, ya sean plantas, animales o microorganismos, que son introducidos deliberada o accidentalmente en regiones donde no son originarios. Estos organismos tienen la capacidad de adaptarse, establecerse, reproducirse y dispersarse, llegando a colonizar su entorno, formar nuevas poblaciones y generar impactos notables en la biodiversidad, la seguridad alimentaria, la salud humana y la economía.
9. **Generación de conocimiento de la biodiversidad:** es una acción de conservación de la biodiversidad, mediante la cual se debe establecer la línea base de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, con la recopilación de información científica que permita comprender la estructura y funcionamiento de los ecosistemas en el ámbito urbano, que conduzcan a la toma de decisiones para su gestión, preservación, restauración y uso sostenible.
10. **Gestión Integral de la Biodiversidad Urbana y sus servicios ecosistémicos:** proceso por el cual se planifican, ejecutan y monitorean las acciones para la conservación (conocimiento, preservación, uso y restauración) de la biodiversidad urbana y sus servicios ecosistémicos, en un escenario social y territorial definido con el fin de maximizar el bienestar social, gracias al mantenimiento de la capacidad adaptativa de los socioecosistemas a escalas local y regional.
11. **Infraestructura verde:** red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.
12. **Pasos de fauna:** se refiere a estructuras o medidas diseñadas para permitir que la fauna cruce de un lado a otro de carreteras u otras áreas donde la presencia humana puede representar un riesgo para los animales. Estos pasos buscan facilitar el desplazamiento de la vida silvestre y reducir el riesgo de siniestros viales, contribuyendo así a la conservación de la biodiversidad y al mantenimiento de la conectividad entre hábitats.
13. **Preservación de la biodiversidad:** es una acción complementaria para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, que resulta del análisis del estado de deterioro del ecosistema o de su buena salud en los escenarios urbano y regional, y por tanto, debe ser incorporado en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial para realizar su debida gestión, con el fin de mantener la estructura y funcionamiento natural de los ecosistemas estratégicos, así como de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos.
14. **Restauración de la biodiversidad:** es el resultado de un conjunto de acciones complementarias de conservación de la biodiversidad local y de sus servicios ecosistémicos, alterados por la transformación del territorio, para que se recupere total o parcialmente su estructura y funcionamiento natural.
15. **Servicios ecosistémicos urbanos:** son los beneficios directos e indirectos que las ciudades, aglomeraciones o asentamientos urbanos reciben de los ecosistemas y que son el resultado de la interacción entre los diferentes componentes, estructuras y funciones de la biodiversidad.
16. **Sistemas urbanos:** son espacios que concentran la habitación y la actividad económica en forma de pueblos, municipios, distritos, ciudades o centros poblados que,

conectados entre sí a través de una red de comunicación, determinan una forma de vida y cultura. El carácter determinante de esta identidad es el predominio de sistemas de infraestructuras físicas construidas que conectan las personas y comunidades, los bienes y servicios, las relaciones culturales y los sistemas ecológicos

17. **Soluciones Basadas en la Naturaleza:** son enfoques, acciones o procesos que utilizan los principios de la naturaleza para dar solución a distintos problemas relacionados con la gestión territorial y urbana. Tienen una cualidad única y es la posibilidad de generar soluciones a diferentes desafíos ambientales, sociales y económicos, con base en la gestión, conservación o mejora de los ecosistemas naturales, seminaturales o diseñados.
18. **Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad:** Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en “*territorios resilientes*”, impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.
19. **Zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire:** áreas determinadas del territorio donde se concentran acciones intersectoriales para la mitigación de las emisiones de contaminantes atmosféricos, mejoramiento progresivo de la calidad del aire y disminución del riesgo en la salud de las personas.
20. **Zonas de cero a baja contaminación acústica:** áreas determinadas del territorio donde se concentran actuaciones y medidas suficientes que permitan la reducción de la contaminación acústica, producida por una o más fuentes emisoras y la disminución del riesgo en la salud de las personas.
21. **Zonas de cero a bajo riesgo:** áreas determinadas del territorio donde se concentran y priorizan acciones para reducir el riesgo, las amenazas y vulnerabilidades de las personas por desastres naturales, el cambio climático y otros factores que generan riesgo a la población.
22. **Paisaje:** es un espacio/tiempo, resultado de factores naturales y humanos, tangibles e intangibles, que, al ser percibido y modelado por la gente, refleja la diversidad de las culturas.
23. **Gentrificación o despojo verde:** fenómeno por medio del cual se producen nuevas o intensificadas inequidades socioespaciales

urbanas por agendas e intervenciones de reverdecimiento urbano, resiliencia/adaptación/mitigación climática o sostenibilidad urbana, como vías verdes, parques, huertos comunitarios, corredores ecológicos o infraestructura verde urbana en general.

Artículo 4°. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes y biodiversas estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA) o quien haga sus veces.

Artículo 5°. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos, no solo como motores de desarrollo económico y social, sino también como espacios para la conservación, reducción de riesgos, aumento de capacidades, disminución de la fragilidad, el uso sostenible de la biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas.

Artículo 6°. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos:

1. Diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana.
2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial.
3. Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biodiversidad nativa, endémica, local, autóctona, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas.
4. Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio climático, considerando balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación

de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad.

5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la economía, la calidad ambiental del paisaje urbano y el bienestar físico y mental de las personas.

Artículo 7°. Mapeo y diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán mapear y diagnosticar la biodiversidad urbana existente en sus territorios y sus servicios ecosistémicos con la finalidad de entender lo que está en riesgo, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia su conservación.

Artículo 8°. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, las áreas metropolitanas, distritos y municipios deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las áreas que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de brindar soluciones basadas en la naturaleza, con el objeto de restablecer la función ecológica de los socio-ecosistemas, urbano ambientales, urbano-regionales estratégicos y potenciar sus servicios ecosistémicos o aquellas que tienen déficits severos y por tanto deben recuperarse y habilitarse a partir de soluciones basadas en la naturaleza SBN, velando por incorporar criterios de participación comunitaria con el fin de evitar la generación de dinámicas inequitativas de despojo o gentrificación verde. Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes.

Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentarán los criterios para la identificación de las redes ecológicas y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas

hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.

Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbano incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación y conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del Índice de Calidad Ambiental Urbana (ICAU).

Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción.

Parágrafo 2°. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) deberá contar con un mecanismo de acceso público y accesible de la información del estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana.

Artículo 10. Infraestructura Verde Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o jardines verticales, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otras soluciones basadas en la naturaleza SBN.

Parágrafo 1°. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde urbana.

Parágrafo 2°. En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde urbana

en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.

Artículo 11. *Espacio público y conectividad ecológica urbano regional.* Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes privadas y públicas, a fin de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecológicos derivados en el ámbito urbano.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas periurbanas como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde.

Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes al interior del perímetro urbano, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).

Artículo 12. *Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo.* Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incorporarán la contaminación del aire y auditiva como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes con potencial riesgo de episodios de contaminación del aire y ruido deberán incorporar este factor en sus planes de gestión del riesgo.

Parágrafo. Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por definir zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire, zonas de cero a baja contaminación acústica y zonas de cero a bajo riesgo.

Artículo 13. *Rondas hídricas urbano regionales.* En un término no mayor a uno (1) año las áreas metropolitanas contado a partir de la promulgación

de la presente ley, los municipios de más de 100.000 habitantes y distritos en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con un programa local para la protección, conservación o regeneración del área aferente a cuerpos de agua, que incluya como mínimo: conectividad ecológica, conectividad hídrica incluyendo el suelo y subsuelo, incorporación de la biodiversidad nativa y sus servicios ecosistémicos, gestión del riesgo y la vulnerabilidad por efecto de la acción climática, este programa deberá ser incorporado a los planes de ordenamiento territorial, POMCA y otros mecanismos de planificación y deberá ser extensivo tanto a cuerpos de agua naturales como aquellos intervenidos o canalizados.

Las autoridades ambientales competentes deberán generar un cronograma para la definición de rondas/retiros de quebrada, iniciando prioritariamente por aquellas que presenten proceso de transformación paisajística más acentuados y por aquellas cuencas con mayores amenazas por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, o inseguridad hídrica para las poblaciones periurbanas. Estos retiros deberán ser incorporados a la cartografía oficial de los municipios y centros poblados, en conjunto con el IGAC, y posteriormente ser incorporada como determinante ambiental en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Artículo 14. *Gestión de biomasa residual.* En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras de servicios públicos y las empresas de prestación deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal.

En tal sentido, deberá propenderse por la disposición segura y adecuada *in situ*, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales, y para favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.

Artículo 15. *Agricultura urbana.* En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar la soberanía alimentaria y el manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas biodigestoras y compostajes o “Pacas Silva”, entre otras. Se hará énfasis en campos, parques, áreas periurbanas, tejados, patios y jardines comunitarios.

Artículo 16. *Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana.* En un

término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes tendrán que garantizar que por lo menos el 80 % de las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas. Lo anterior en el marco de competencias de la Ley 2173 de 2021 y demás normas concomitantes.

Artículo 17. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en todas las infraestructuras viales que atraviesen áreas importantes y estratégicas para la fauna y flora.

Parágrafo 1º. Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de la fauna.

Parágrafo 2º. Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.

Artículo 18. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la conexión de la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.

Artículo 19. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana.

Artículo 20. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Sistema Nacional

Ambiental de Colombia, en el marco de sus funciones y personal, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.

Parágrafo. El equipo técnico, deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas.

En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009.

Artículo 21. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, Ideam, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La Secretaría Técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 22. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación en torno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección.

Los municipios deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, Juntas de Acción Comunal, asociaciones de vecinos, veedurías, asociaciones de comerciantes, y en general de las instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.

Artículo 23. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura de programas sobre el territorio, jardines y escuelas, como geografía e historia y de creación de conciencia pública sobre los problemas y oportunidades en la gestión ambiental urbana.

Parágrafo. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley deberán involucrar a las Secretarías de Planeación Municipal y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales y de policía, empresas de servicios públicos.

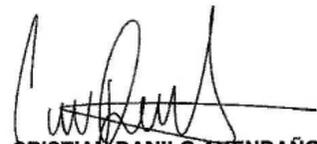
Artículo 24. Financiación. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley de acuerdo con la normativa aplicable y acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes.

Artículo 25. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

9. Proposición

Conforme a lo considerado en el presente informe y de acuerdo al artículo 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva, y solicitamos a los integrantes de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes estudiar en primer debate al Proyecto de Ley número 333 de 2023, *por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas.*

Del honorable Representante,



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

CONTENIDO

Gaceta número 551 - Jueves, 9 de mayo de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate en Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 331 de 2023 Cámara, 115 de 2023 Senado, por medio de la cual se garantiza el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud para los directivos y dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 2166 de 2021, y se disponen otros beneficios. 1

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 333 de 2023 de la Cámara de Representantes, por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas. 13